



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas para
determinar judicialmente la pena en el Código Penal Peruano**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Abg. Flores Soto Miguel Ángel

ASESOR:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

LAMBAYEQUE – PERÚ

2024

Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena en el Código Penal Peruano

PRESENTADA POR:



Abg. Flores Soto Miguel Ángel

AUTOR

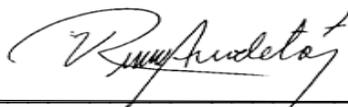


Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: **MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

APROBADA POR:



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
PRESIDENTE



Mg. Leopoldo Yzquierdo Hernández
SECRETARIO



Mg. Mary Isabel Colina Moreno
VOCAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 12:00 horas del día JUEVES 04 de ABRIL del año Dos Mil VEINTICUATRO

en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 1283-2022-EPG de fecha 13-12-2022, conformado por:

- DY. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO PRESIDENTE (A)
- Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)
- Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO VOCAL
- DY. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO ASESOR (A)

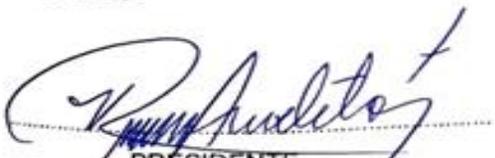
Con la finalidad de evaluar la tesis titulada REGULACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS PARA DETERMINAR JUDICIALMENTE LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

presentado por el (la) Tesista MISUEL ANGEL FLORES SOTO sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 230-2024-IEPG de fecha 26 DE MARZO DE 2024.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 18 puntos que equivale al calificativo de MUY BUENO.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Siendo las 13:10 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


PRESIDENTE


VOCAL


SECRETARIO


ASESOR

DEDICATORIA

A Dios, un ser real en mi vida, al que debo mis victorias personales y profesionales.

A mi hija (mi “gorda”), y a mi amada esposa, por ser el soporte para seguir siempre adelante con mis metas

A mis padres, por su apoyo y enseñanza para luchar por mis sueños.

AGRADECIMIENTO

A mi familia y a mis amigos, porque, aunque no todos han permanecido en cada momento, siempre hubo alguien que estuvo a cada paso, en cada avance, brindándome apoyo y fortaleza. A mi asesor, a mis maestros, Gracias.

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO	15
1.1. Ubicación	15
1.1.1. Ubicación geográfica.....	15
1.1.2. Ubicación temporal.....	15
1.2. Surgimiento del problema	15
1.2.1. Planteamiento del problema	16
1.2.2. Justificación	16
1.3. Descripción de la metodología	18
1.3.1. Formulación de hipótesis.....	18
1.3.2. Objetivos.....	18
1.3.3. Variables de estudio.....	18
1.3.3. Operacionalización de las variables	18
1.3.4. Ubicación metodológica	21
1.3.5. Métodos y técnicas aplicables para la ejecución de la investigación.	21

1.3.6. Población	23
1.3.7. Muestra	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de la investigación.....	25
2.1.1. Investigaciones internacionales	25
2.1.2. Investigaciones nacionales.....	27
2.2. Bases Teóricas.....	31
2.3. Sumario del marco teórico.....	59
CAPÍTULO III: RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO	61
3.1. Resultados	61
3.1.1. Resultados de la encuesta.....	61
3.2. Discusión de resultados y contrastación de hipótesis	76
3.2.1. Discusión de resultados	76
3.2.2. Contrastación de hipótesis.....	79
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
4.1. Conclusiones.....	81
4.2. Recomendaciones.....	82
CAPÍTULO V: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
5.1. Fuentes Bibliográficas.....	83
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1</u>	45
<u>Tabla 2</u>	46
<u>Tabla 3</u>	47
<u>Tabla 4</u>	48
<u>Tabla 5</u>	49
<u>Tabla 6</u>	50
<u>Tabla 7</u>	51
<u>Tabla 8</u>	52
<u>Tabla 9</u>	53
<u>Tabla 10</u>	54
<u>Tabla 11</u>	56
<u>Tabla 12</u>	57

ÍNDICE DE FIGURAS

<u>Figura 1</u>	45
<u>Figura 2</u>	46
<u>Figura 3</u>	47
<u>Figura 4</u>	48
<u>Figura 5</u>	49
<u>Figura 6</u>	50
<u>Figura 7</u>	51
<u>Figura 8</u>	53
<u>Figura 9</u>	54
<u>Figura 10</u>	55
<u>Figura 11</u>	56
<u>Figura 12</u>	57

RESUMEN

Título de la investigación: Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque - 2021) **Problema General:** ¿De qué manera la regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas permitirá la correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021) **Objetivo General:** Delimitar las circunstancias atenuantes privilegiadas para la correcta regulación de la determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021). **Hipótesis General:** Si, se regulara las circunstancias atenuantes privilegiadas en el Código Penal peruano, entonces, se permitirá la correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021). **Metodología:** El presente estudio por su forma ha sido catalogado como una investigación básica o pura, de tipo explicativa, diseño no experimental de corte transversal y de enfoque cuantitativo. Asimismo, la unidad de análisis de la presente tesis lo constituyeron 95 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, a quienes se les aplicó una encuesta como técnica de recolección de datos. **Conclusión:** Si se evidenciara la existencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada, como la confesión sincera, error de comprensión culturalmente condicionada, comprensión disminuida, tentativa, desistimiento voluntario, responsabilidad restringida por la edad o complicidad secundaria, el autor del delito deberá recibir una disminución de la pena por debajo del mínimo legal de acuerdo con el principio de culpabilidad.

Palabras claves: Circunstancias atenuantes privilegiadas, determinación judicial de la pena, regulación taxativa, Código Penal.

ABSTRACT

Title of research: Regulation of privileged extenuating circumstances for the judicial determination of the penalty in the Peruvian Criminal Code (Lambayeque - 2021) **General Problem:** How will the regulation of privileged extenuating circumstances allow the correct judicial determination of the penalty in the Peruvian Criminal Code (Lambayeque - 2021) **General Objective:** To delimit the privileged extenuating circumstances for the correct regulation of the judicial determination of the penalty in the Peruvian Criminal Code (Lambayeque - 2021). **General Hypothesis:** If the privileged attenuating circumstances were regulated in the Peruvian Criminal Code, then, the correct judicial determination of the penalty in the Peruvian Criminal Code (Lambayeque - 2021) would be allowed. **Methodology:** The present study has been classified as a basic or pure research, of an explanatory type, non-experimental design, cross-sectional and quantitative approach. Likewise, the unit of analysis of this thesis was constituted by 95 lawyers, members of the Bar Association of Lambayeque, to whom a survey was applied as a data collection technique. **Conclusion:** If the existence of any privileged mitigating circumstance is evidenced, such as sincere confession, culturally conditioned error of understanding, diminished understanding, attempt, voluntary desistance, responsibility restricted by age or secondary complicity, the perpetrator of the crime should receive a reduction of the penalty below the legal minimum in accordance with the principle of guilt.

Key words: Privileged attenuating circumstances, judicial determination of the penalty, taxation regulation, Penal Code.

INTRODUCCIÓN

El comentario subraya la raíz del problema, que radica en la carencia de directrices precisas en el Código Penal peruano con respecto a las circunstancias atenuantes privilegiadas, ellas carecen de un marco normativo detallado que establezca cómo deben ser consideradas en la imposición de penas. Esta falta de claridad puede dar lugar a interpretaciones diversas y subjetivas por parte de los operadores judiciales, lo que a su vez podría impactar la coherencia y la equidad en el sistema de justicia penal. En la contemporaneidad, este inconveniente subsiste, ya que la ponderación de la pena en situaciones donde se cruzan circunstancias atenuantes privilegiadas queda sujeta a la visión y discernimiento personal del juez encargado del asunto. Esto podría desembocar en resoluciones divergentes y castigos que no capten adecuadamente ni la gravedad del delito ni las particularidades únicas de cada incidente.

En cuanto a la determinación judicial de la pena, el Acuerdo Plenario N.º 4 - 2009/CJ-116, ha dejado establecido que se deben analizar los factores en cada caso en específico. A raíz de ello, el artículo 45º del Código Penal estipula de manera taxativa los criterios para determinar y fundamentar la pena, mientras que las circunstancias permitirán medir judicialmente la intensidad de un ilícito para decidir la duración de la sanción que aquel merece. Paralelamente, las circunstancias permiten a los jueces evaluar la gravedad de un delito en términos judiciales y, a partir de esto, decidir la duración de la sanción adecuada para el infractor.

No obstante, se debe incluir la evaluación de circunstancias que pueden disminuir o aumentar la penalidad, así como reglas que permiten reducir de la pena por medio de bonificaciones procesales. En definitiva, este enfoque técnico y ponderado busca asegurar que la pena sea proporcional a cada situación en específico, asegurando un proceso de justicia más equitativo y consistente dentro del marco legal establecido.

En cuanto a situaciones particulares, el Código Penal contempla circunstancias específicas que pueden agravar o atenuar la gravedad de ciertos delitos establecidos en el mismo código. Para estas circunstancias, la ley establece diferentes escalas punitivas que varían en extensión y severidad. No obstante, en el artículo 45° - A del Código Penal, el literal a, inciso 3, se refiere a las circunstancias atenuantes privilegiadas. Sin embargo, a simple vista, no se proporciona un listado o conjunto de tales circunstancias, lo que lleva a una falta de conocimiento sobre las mismas. Esto contrasta con las circunstancias agravantes cualificadas, las cuales son detalladas explícitamente en el artículo 46° - A (relativas a las características del autor del delito), 46°- B (relacionadas con reincidencia), 46°- C (vinculadas a la habitualidad), 46 - D° (involucramiento de menores en la comisión del delito) y 46° - E (circunstancia agravante cualificada por relación de parentesco) del Código Penal.

En ese sentido, se planteó como objetivo general: Delimitar las circunstancias atenuantes privilegiadas para la correcta regulación de la determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021), para cuyo efecto se encuestó a 95 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque para conocer su posición sobre el tema materia de estudio.

Para finalizar, es necesario mencionar sobre cómo fue constituido en seis acápites:

Capítulo I: En este apartado se determina la ubicación temporal y geográfica de nuestra investigación teniendo como propósito situar la investigación en un contexto específico, en este caso, se señala tanto el periodo temporal (2021) como la ubicación geográfica (Lambayeque, Perú); asimismo, se detalla la realidad problemática en el que se hace una breve mención de la problemática en cuestión. Se argumenta por qué es importante abordar dicha problemática en el contexto legal dónde se mencionan aspectos como la protección de los derechos de los involucrados, la necesidad de una justicia equitativa y coherente, y la contribución al mejoramiento del sistema judicial.

Capítulo II: En este apartado, se detallan los antecedentes de investigación y las bases teóricas, donde se desarrollan temas relacionados a nuestra problemática.

Capítulo III: En este apartado se presentan los resultados obtenidos del trabajo de campo, acompañado de la discusión de resultados y la contrastación de hipótesis.

Como último acápite se presentan las conclusiones a las que se han arribado, asimismo se formularon como otro acápite algunas recomendaciones; por último, se adjuntan las fuentes de información y anexos de investigación.

CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. Ubicación

1.1.1. Ubicación geográfica

Se analizó la problemática existente en el Distrito Judicial de Lambayeque, específicamente sobre la determinación judicial de la pena en base a la aplicación de circunstancias atenuantes privilegiadas para verificar si éstas tienen una base legal, doctrinal o jurisprudencial.

1.1.2. Ubicación temporal

Se obtuvo información de la unidad de análisis a través de una encuesta realizada en el año 2021, periodo donde se estudió el problema de investigación.

1.2. Surgimiento del problema

Indudablemente, la teoría fundamental de la sanción penal emerge como uno de los fundamentos primordiales en el ámbito del Derecho Penal. Su significado se torna especialmente claro en los ámbitos relativos a la evaluación judicial de las penas. Esto se debe a la necesidad de contar con un conocimiento exacto y claro, o incluso a la falta de entendimiento que muchos actores legales exhiben respecto a nuestra problemática planteada.

En relación a la evaluación por parte de los tribunales para imponer una pena, el Acuerdo Plenario N.º 4 - 2009/CJ-116 ha definido que esto se configura como un proceso valorativo por el Código Penal. En virtud de este proceso, es necesario examinar los eventos y condiciones particulares que rodean el caso en cuestión. A raíz de ello, el artículo 45º del Código Penal establece de manera taxativa los criterios para determinar y fundamentar la pena, mientras que las circunstancias permitirán medir judicialmente la intensidad de un ilícito para decidir la duración de la sanción que aquel merece,

Sobre el específico, el Código Penal prevé circunstancias agravantes y atenuantes específicas, estas circunstancias están vinculadas a delitos particulares definidos en el código

y se encuentran asociadas con escalas de penas que varían en su duración y gravedad. Esta disposición refleja la intención del sistema legal de adaptar las sanciones a la naturaleza y la gravedad de los delitos específicos, proporcionando una estructura más precisa para la imposición de penas y asegurando una mayor coherencia en el sistema de justicia penal.

En ese sentido, el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fecha 17 de octubre del 2015, consideró como segundo tema de discusión: “La concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas en la Determinación Judicial de la Pena”, adoptando por mayoría (4 votos) la segunda ponencia que enunciaba lo siguiente: Es viable considerar como circunstancias atenuantes privilegiadas también: la tentativa, el error de prohibición vencible, desistimiento voluntario, la responsabilidad limitada por la edad y el error de comprensión culturalmente condicionada y la complicidad secundaria. Esta perspectiva, sin embargo, fue cuestionada en la Casación N° 66 - 2017, Junín.

En consecuencia, de ser la respuesta negativa, el tesista propondrá un catálogo de supuestos que englobarían esta figura, logrando con ello uniformizar los criterios de los fiscales quienes tienen el deber de realizar una adecuada calificación jurídica y de los jueces a la hora de determinar la pena si se hallara responsable al acusado de la comisión del hecho punible.

1.2.1. Planteamiento del problema

¿De qué manera la regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas permitirá la correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021)?

1.2.2. Justificación

1.2.2.1. Justificación de la investigación

Actualmente se desempeña un papel fundamental en la búsqueda de un sistema judicial más justo, equitativo y acorde a los principios de justicia y derechos humanos. La falta de una regulación clara y específica en cuanto a la problemática ha creado un vacío en el sistema legal

que puede resultar en decisiones judiciales incoherentes y desiguales; asimismo, esta investigación busca llenar este vacío normativo y contribuir a la construcción de un marco legal más sólido y preciso, asegurando así que las decisiones judiciales en casos donde se presenten estas circunstancias sean consistentes y justas.

Un sistema judicial más equitativo y coherente no solo brinda seguridad jurídica a los ciudadanos, sino que también fomenta la fe en las estructuras legales y en la administración de justicia. Esto, a su vez, puede conducir a una mayor participación ciudadana en el sistema legal y la consolidación del Estado de derecho; además, una regulación más precisa en el ámbito de las circunstancias atenuantes privilegiadas puede optimizar los recursos judiciales y administrativos al reducir la incertidumbre en la determinación de penas, lo que podría acelerar los procesos judiciales y reducir costos. En última instancia, también sería una posibilidad para transformar la realidad legal en la legislación peruana, asegurando una aplicación justa y coherente de las penas y promoviendo un sistema judicial que refleje los valores y necesidades de la sociedad.

1.2.2.2. Importancia de la investigación

Su importancia radicó en indagar en el amplio campo del Derecho Penal - Parte General (Código Penal, doctrina y jurisprudencia), a fin de buscar y de ser posible hallar las circunstancias atenuantes privilegiadas, con la finalidad de dar mayores luces respecto a su naturaleza jurídica y operatividad en el marco de la determinación judicial de la pena.

También podemos mencionar que esta tiene un espacio dentro de la doctrina, cuál es la posición más adecuada a adoptarse; es decir, su existencia o ausencia dentro del ordenamiento jurídico penal peruano.

1.3. Descripción de la metodología

1.3.1. Formulación de hipótesis

Si, se regulara las circunstancias atenuantes privilegiadas en el Código Penal peruano, entonces, se permitirá la correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021).

1.3.2. Objetivos

a) **Objetivo general:** Delimitar las circunstancias atenuantes privilegiadas para la correcta regulación de la determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021)

b) **Objetivos específicos:**

- Identificar los criterios utilizados para determinar judicialmente la pena.
- Mencionar las atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena.
- Análisis del Código Penal sobre las atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena.

1.3.3. Variables de estudio

Variable independiente: Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el Código Penal.

Variable dependiente: Correcta determinación judicial de la pena.

1.3.3. Operacionalización de las variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica de recolección de datos											
<p>Variable independiente: Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el Código Penal.</p>	<p>Para determinar si en el presente existe una regulación precisa de las situaciones que califican como atenuantes privilegiadas en el Código Penal, es esencial reconocer su esencia distintiva, contrastarla con otras razones que reducen la pena, y comprender el fundamento vigente que permite su empleo. - Esta variable será medida con una encuesta como técnica de recolección de datos.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1115 357 1473 488">Naturaleza</td> <td data-bbox="1473 357 1832 488">Grado de desvalor</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1115 357 1473 488"></td> <td data-bbox="1473 357 1832 488">Disminución de la pena</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1115 488 1473 762" rowspan="3">Causales</td> <td data-bbox="1473 488 1832 580">Eximentes imperfectas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1473 580 1832 673">Bonificaciones procesales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1473 673 1832 762">Consecuencia jurídica del delito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1115 762 1473 959" rowspan="2">Sustento de aplicación</td> <td data-bbox="1473 762 1832 855">Base legal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1473 855 1832 959">Discrecionalidad del juzgador</td> </tr> </table>	Naturaleza	Grado de desvalor		Disminución de la pena	Causales	Eximentes imperfectas	Bonificaciones procesales	Consecuencia jurídica del delito	Sustento de aplicación	Base legal	Discrecionalidad del juzgador	Encuesta.	Encuesta.
Naturaleza	Grado de desvalor														
	Disminución de la pena														
Causales	Eximentes imperfectas														
	Bonificaciones procesales														
	Consecuencia jurídica del delito														
Sustento de aplicación	Base legal														
	Discrecionalidad del juzgador														
<p>Variable dependiente: Correcta determinación</p>	<p>La adecuada decisión por parte del sistema judicial en cuanto a la sentencia se alcanza al emplear las circunstancias genéricas o privilegiadas de atenuación o agravación, las cuales se aplican en</p>	<p>Circunstancias atenuantes o agravantes dentro del marco legal</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1473 959 1832 1053">Principio de legalidad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1473 1053 1832 1144">Principio de proporcionalidad</td> </tr> </table>	Principio de legalidad	Principio de proporcionalidad	Encuesta.									
Principio de legalidad															
Principio de proporcionalidad															

judicial de la pena.	función de las particularidades presentes en la situación específica.	Circunstancias atenuantes o agravantes privilegiadas	Tácitos	
			Expresos	

1.3.4. Ubicación metodológica

- a) **Forma de la investigación:** Fue catalogada por su forma como **básica o pura**, debido a que se tuvo como sustento una gama de teorías y pronunciamientos sobre nuestra problemática.
- b) **Nivel de investigación:** La investigación es de nivel **explicativo**, pues se orientó a identificar la relación de causa-efecto entre nuestra variable independiente y dependiente.
- c) **Enfoque de investigación:** La presente investigación fue de un enfoque **cuantitativo**, el cual permitió realizar interpretaciones de los datos obtenidos a efectos de determinar si está regulado en el Código Penal las circunstancias atenuantes privilegiadas para la correcta determinación judicial de la pena (Lambayeque – 2021).
- d) **Diseño de investigación:** Se adoptó el de carácter no experimental, ya que no involucró el aislamiento ni la manipulación de nuestra unidad de estudio. Igualmente, se utilizó un diseño de estudio transversal, ya que la información para evaluar las variables de investigación se recolectó en un único momento temporal.

1.3.5. Métodos y técnicas aplicables para la ejecución de la investigación.

1.3.5.1. Métodos de investigación:

a) **Métodos Generales**

- **Métodos Lógicos:** Los procedimientos que se utilizaron para obtener o producir conocimiento fueron a partir de enfoques inductivos, deductivos, inductivo-deductivos, analíticos, sintéticos y analítico-sintéticos, son herramientas que permiten abordar el problema, teorizar, descomponer el objeto de estudio y sintetizar las ideas. Estos procedimientos se han empleado para este propósito.
- **Método Deductivo:** Este método se utilizó la recopilación de información y en la elaboración de la fundamentación teórica, en la que se establecen categorías jurídicas que se basan en la normatividad y el aspecto de la parte general del derecho penal.

- **Método Analítico:** El método utilizado en esta investigación se enfocó principalmente en el procesamiento de toda la información recopilada en la primera etapa del estudio, la cual se obtuvo a través de una amplia variedad de documentos. Luego de un minucioso proceso de selección, se identificaron los elementos esenciales que se tuvieron en cuenta a lo largo de todo el procedimiento para llegar a la formulación de la hipótesis.
- **Método Histórico:** El método fue utilizado durante la búsqueda de antecedentes relacionados con nuestro tema, se basó principalmente en la revisión de tesis previas relacionadas y en ensayos publicados en revistas especializadas. Este mismo método se utilizó para elaborar el marco histórico y contextual de la investigación.
- **Métodos Jurídicos:** Estas metodologías han desempeñado una función fundamental en la creación de la presente tesis, ya que se han utilizado para analizar, explorar y comprender las normativas que rigen la valoración de las sanciones por los tribunales, así como las circunstancias atenuantes privilegiadas.
- **Método Interpretativo:** El enfoque utilizado principalmente tiene como objetivo el procesamiento, análisis y explicación de lo establecido por las leyes penales y los acuerdos plenarios en relación al tema que se está investigando dentro de nuestro sistema legal.

b) Métodos Específicos

- **El Método de la observación:**
Se utilizó al momento de examinar la situación jurídico-social en la que se emplean las circunstancias atenuantes privilegiadas en Perú, con el propósito de lograr una adecuada evaluación judicial de la pena.
- **El Método no-experimental:** En este estudio, se empleó un enfoque no experimental debido a que se recolectará información de nuestra unidad de análisis sin requerir su aislamiento o manipulación.

- El Método estadístico: Se empleó al de analizar los datos obtenidas de nuestra unidad de análisis.

b) **Técnica aplicable**

Encuesta: Según López y Fachelli (2015), La utilización de preguntas dirigidas a los participantes es una técnica frecuente que se emplea para recolectar información en encuestas. En el presente estudio, se aplicó el cuestionario de preguntas como instrumento para recolectar la información pertinente, teniendo como muestra de la unidad de análisis a 95 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

1.3.6. Población

La muestra incluyó a 3589 abogados que practican en el Distrito Judicial de Lambayeque, según la información recopilada del más reciente proceso electoral en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

1.3.7. Muestra

Para tener conocimiento acerca de nuestra muestra , se recurrió a la presente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Legenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= Valor obtenido mediante los niveles desconfianza. Este es un valor constante que, si no se tiene su estadística, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio propio del investigador.

$e =$ Se refiere al límite de error muestral aceptable, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un porcentaje que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio propio del investigador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 3589}{1.962 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (3589-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 3589}{0.4905 + 35.88}$$

$$n1 = \frac{3\,446.8756}{36.3705}$$

$$n1 = 94.77$$

$$n1 = 95$$

$n1 =$ El resultado del tamaño de la muestra es de 95 abogados

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Gavilánez (2020) por medio de su tesis denominada: “El mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes sujetos al principio de proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano”, presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para la obtención del Título de Abogada; teniendo como uno de sus conclusiones principales lo siguiente:

Al determinar cómo se aplicarán las circunstancias que modifican una infracción, en presencia de agravantes genéricas en una conducta, se entiende que, si la agravante es constitutiva, el juez se ajustará al rango de pena establecido por el artículo correspondiente. Sin embargo, si hay otra agravante adicional a la constitutiva, el juez ya no se ajustará al rango y en su lugar aplicará un tercio de la pena máxima. Además, existe la complicación de la aplicación de la sanción, ya que hay 19 agravantes diferentes, y si la fiscalía justifica una agravante aparte de la constitutiva, se aplicará un tercio de la pena máxima para esa agravante específica. (p. 48)

El proceso de determinar cómo aplicar las circunstancias que modifican una infracción, especialmente cuando se involucran agravantes genéricas en una conducta, puede resultar bastante complejo. En este contexto, se observa que el juez debe tomar decisiones en función de las circunstancias presentes en el caso. Si la agravante es una parte fundamental de la infracción, es lógico que el juez se base en el rango de pena establecido por el artículo correspondiente para dictar la sentencia. No obstante, la situación se torna más complicada si se añade otra agravante además de la constitutiva.

En estos casos, el juez ya no está limitado al rango original y, en su lugar, debe aplicar un tercio de la pena máxima. Esto sugiere que la presencia de múltiples agravantes cambia

drásticamente el panorama y exige una sanción más severa. El reto adicional radica en la cantidad de agravantes que existen, que ascienden a 19 diferentes. Este aspecto añade un nivel adicional de complejidad a la aplicación de la sanción. Es crucial que la fiscalía tenga la capacidad de justificar la presencia de una agravante específica aparte de la constitutiva. De lo contrario, se aplicará automáticamente un tercio de la pena máxima relacionada con esa agravante particular.

Este sistema de determinar la pena en base a agravantes genéricas y adicionales muestra cómo la justicia busca ajustar las sanciones a la gravedad de los crímenes cometidos. Sin embargo, también resalta la necesidad de una evaluación exhaustiva y precisa de cada caso para garantizar que las decisiones judiciales sean equitativas y proporcionales a la naturaleza de la infracción y las circunstancias circundantes.

Molina (2019) por medio de su trabajo de investigación cuyo tema es: “Comunicabilidad de circunstancias”, presentada ante la Universidad EAFIT para la obtención del Título de Maestría en Derecho Penal; del mismo modo, se aplicó el tipo de investigación básico, de diseño no experimental y análisis descriptivo, señalando de esta manera lo siguiente:

La regulación de la comunicabilidad de circunstancias establecida en el artículo 62 del Código Penal Colombiano requiere de una interpretación que vaya más allá de la mera interpretación literal, con el fin de hacerla compatible con el principio de culpabilidad. En este sentido, es importante destacar que las circunstancias que modifican la pena guardan una estrecha relación con las categorías dogmáticas del delito, aunque también hay algunas que se basan en factores posteriores a la comisión del delito. Además de lo anteriormente mencionado, una ventaja concreta de relacionar las circunstancias que modifican la pena con los elementos de injusto y culpabilidad es que permite aportar criterios racionales a estas circunstancias, ya que tienen un impacto

directo en la magnitud de la pena y, específicamente, en el tiempo que una persona puede pasar en prisión como resultado de una conducta que ha sido penalmente prohibida. (p. 52)

La interpretación del artículo en mención, va más allá de una simple comprensión literal. Es fundamental que esta interpretación sea coherente con el principio de culpabilidad, que es un pilar en nuestro sistema jurídico. Se destaca que las circunstancias que modifican la pena están intrínsecamente ligadas a las categorías dogmáticas del delito, lo que significa que no solo se trata de aplicar reglas mecánicas, sino de analizar la relación entre la conducta delictiva y la culpabilidad del autor. Es importante reconocer que algunas circunstancias se basan en factores que ocurren después de la comisión del delito, lo que agrega una capa adicional de complejidad en su consideración.

Una ventaja clave al vincular estas circunstancias con los elementos de injusto y culpabilidad radica en la introducción de criterios racionales. Al hacerlo, se aporta un nivel de objetividad y coherencia en la aplicación de las circunstancias que modifican la pena. Esto es particularmente crucial, ya que estas circunstancias tienen un impacto directo en la magnitud de la pena que se impone.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Ávila (2019), en su tesis titulada: “Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas” presentada ante la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para obtener el Título de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, llegó a la siguiente conclusión:

[...] En situaciones específicas donde se presentan circunstancias atenuantes privilegiadas, la decisión del juez para fijar la pena es influenciada por su criterio individual, dado que las disposiciones legales no definen límites

concretos en esta área. Esto puede, en ciertos casos, contravenir diferentes incluso la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, ya sea resultando en penas excesivas o insuficientes. (p. 90)

El autor aludido refiere sobre el proceso de determinación de penas, suscita cuestionamientos importantes acerca de la discreción judicial y los fundamentos que sustentan las decisiones en el sistema de justicia penal. La falta de lineamientos precisos en la legislación para abordar estas circunstancias específicas plantea desafíos significativos, poniendo de manifiesto la interacción entre la ley, la interpretación judicial y la consecuente aplicación de sanciones.

Es crucial considerar los efectos potenciales de esta situación en relación con los principios fundamentales de la pena. La prevención general se refiere a la disuasión de otros individuos, y la prevención especial se relaciona con la rehabilitación del delincuente. La falta de claridad en la aplicación de las penas podría debilitar estos propósitos, ya que las decisiones judiciales pueden no transmitir de manera consistente el mensaje adecuado a la sociedad o no brindar oportunidades efectivas para la rehabilitación del delincuente.

Además, se genera dudas sobre la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones impuestas. La proporcionalidad de la pena, en relación con la gravedad del delito y las circunstancias del infractor, es esencial para un sistema de justicia equitativo. La falta de límites concretos puede resultar en penas que no se ajustan adecuadamente al crimen cometido, llevando a situaciones en las que las penas pueden ser excesivas o inadecuadas en relación con las circunstancias.

Díaz (2018), en su trabajo de investigación: “Necesidad de clasificar las atenuantes privilegiadas para una correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano”, presentada ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el Título de Abogado; concluye que:

El artículo 45-A del Código Penal peruano hace referencia a la existencia de "circunstancias atenuantes privilegiadas", sin embargo, al no estar reguladas de manera específica en la normativa penal, carecen de una aplicabilidad práctica efectiva. (p.84)

En la tesis citada, se advierte que la tesista aborda la inclusión del artículo 45-A en nuestro Precepto Penal peruano introduce el concepto de "circunstancias atenuantes privilegiadas", lo cual en principio parece ser un intento por adaptar el sistema de justicia penal a la variedad y complejidad de situaciones que pueden surgir en casos judiciales. Sin embargo, el hecho de que estas circunstancias no se encuentren reglamentadas de manera específica dentro de la normativa penal plantea una serie de interrogantes y desafíos en nuestro sistema jurídico penal.

La falta de regulación concreta en relación con las circunstancias atenuantes privilegiadas limita su aplicabilidad práctica y, en cierta medida, socava el propósito mismo de introducirlas en el Código Penal. La ausencia de criterios claros y detallados en la legislación puede llevar a una interpretación difusa y subjetiva por parte de los jueces al momento de considerar estas circunstancias en casos específicos.

La falta de regulación específica también puede dar lugar a la arbitrariedad en la imposición de penas. Dado que los jueces tienen un margen significativo de discreción al considerar dichos factores, existe la posibilidad de que las decisiones judiciales varíen sustancialmente en casos similares.

Una cuestión adicional a considerar es cómo esta falta de regulación puede afectar la coherencia y la equidad del sistema de justicia penal en su conjunto. Sin directrices claras sobre cómo aplicar estas circunstancias atenuantes privilegiadas, existe el riesgo de que las decisiones judiciales sean influenciadas por factores subjetivos, personales o incluso externos al caso en

sí. Esto puede dar lugar a desigualdades injustificadas en la imposición de penas y, en última instancia, perjudicar la percepción de la justicia por parte de la sociedad.

Castañeda (2016), en su tesis denominada: “El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano” presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el Título de Abogado, llegó a la siguiente conclusión:

La carencia de una penalización establecida como mínimo en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal de Perú tiene implicaciones negativas en relación al principio de certeza legal. Asimismo, esta falta de definición afecta directamente la garantía de *lex certa* y la prohibición de normas ambiguas, lo que puede resultar en la adopción de decisiones basadas en la discreción de los jueces al establecer la pena pertinente para un caso específico.

Esto a su vez engendra un estado de incertidumbre en el ámbito legal. (p.92)

En ese sentido, como se aprecia, previamente es menester que las circunstancias sean determinadas en términos de su existencia, o lo que en otras palabras se hablaría de un catálogo de circunstancias que se podría hallar en el ordenamiento jurídico penal peruano, esto a efectos de una operancia de las mismas.

El tema de la carencia de una sanción mínima fijada en estos factores en mención, plantea una serie de interrogantes cruciales en torno a la estabilidad y previsibilidad del sistema legal. Este aspecto tiene implicaciones que trascienden más allá de una simple omisión en el marco jurídico, ya que afecta directamente a principios fundamentales del derecho penal y a la confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

El principio de certeza legal es esencial para cualquier sistema jurídico justo y equitativo. Se espera que las leyes y regulaciones sean claras, comprensibles y predecibles, de manera que los ciudadanos puedan entender sus derechos y obligaciones. En ese contexto, la

falta de una penalización mínima establecida crea una laguna en la normativa, lo que a su vez genera incertidumbre sobre cómo se aplicarán las sanciones en casos específicos. Esto plantea preguntas inquietantes sobre si las personas pueden prever adecuadamente las consecuencias legales de sus acciones, lo que podría socavar el propósito mismo de tener un sistema legal transparente y justo.

Además, la carencia de definición y límites precisos para las circunstancias atenuantes privilegiadas afecta directamente a la garantía de *lex certa*, que se refiere al principio de legalidad y la necesidad de que las leyes sean claras y precisas. Esto plantea preocupaciones sobre la igualdad ante la ley y la posibilidad de decisiones judiciales inconsistentes, lo que podría disminuir la confianza en nuestro aparato jurídico.

2.2. Bases Teóricas

En el siguiente acápite se desarrollará la teoría relacionada con el problema de estudio, haciendo un enjuiciamiento crítico a las principales instituciones jurídicas de nuestro tema de investigación.

2.2.1. Instituciones de la determinación de la pena

Para alcanzar un mayor entendimiento del tema de investigación, creemos conveniente la importancia de esta fase introductoria radica en nuestra convicción de que una comprensión sólida de los términos y conceptos involucrados en nuestro aparato jurídico.

En este sentido, estaremos definiendo y explicando términos como determinación de la pena, con el fin de comprender cómo se establece la sanción en respuesta a un delito. Exploraremos cómo los principios de razonabilidad y proporcionalidad se aplican en este proceso, con el objetivo de garantizar que las sanciones sean justas y adecuadas a la gravedad del delito cometido.

Una vez que hayamos establecido una base conceptual sólida, nos centraremos en las circunstancias atenuantes privilegiadas en particular. Estaremos atentos a los factores que

caracterizan a estas circunstancias como "privilegiadas" y cómo se distinguen de otras formas de atenuantes.

2.2.1.1. Circunstancias modificativas de responsabilidad penal

Pocas son las acepciones para los términos de circunstancias modificativas de la pena; sin embargo, creemos conveniente presentar como referencia la concepción del jurista Boix & Orts (1998), el mismo que ha sido citado por el artículo jurídico denominado "Proyecto de apoyo al sector justicia" de la siguiente manera:

Las circunstancias accidentales son factores o elementos que pueden estar presentes o no en un delito, sin que su presencia o ausencia afecte a la existencia del delito. Estas circunstancias están relacionadas exclusivamente con las diversas consecuencias que se derivan del delito, en particular con la pena que se impondrá. (p. 187)

De lo esgrimido por estos tratadistas, se advierte que dichas circunstancias están dotadas de un carácter de accidentalidad, es decir, no forman parte de la estructura propia del delito. En ese sentido, las circunstancias accidentales en el contexto de los delitos son elementos que pueden o no estar presentes en una situación delictiva, sin que su existencia o ausencia tenga un impacto en la determinación de si el delito en sí mismo ocurrió. En otras palabras, estas circunstancias no influyen en la esencia o la existencia misma del delito en cuestión, pero sí juegan un papel crucial en las consecuencias y sanciones asociadas.

Lo que diferencia a estas circunstancias es que su relevancia radica exclusivamente en las distintas ramificaciones que surgen del delito cometido, especialmente en relación con la pena que se impondrá al autor. Estas circunstancias pueden variar desde aspectos como la gravedad de las lesiones causadas en un delito de agresión hasta la intencionalidad detrás de la conducta delictiva.

Este enfoque en las circunstancias accidentales destaca la importancia de considerar los matices y detalles específicos de cada caso al determinar las sanciones penales. No todas las situaciones delictivas son idénticas, y las circunstancias accidentales permiten una evaluación más completa y justa de la gravedad y el impacto del delito en cuestión. Además, esta perspectiva subraya cómo el sistema legal busca adaptar las penas en función de los detalles particulares de cada caso, en lugar de aplicar castigos rígidos e inflexibles.

En última instancia, comprender las circunstancias accidentales como factores que influyen en la magnitud de las consecuencias legales ayuda a lograr un equilibrio entre la justicia y la proporcionalidad en el sistema penal.

2.2.1.2. Causales de disminución o incremento de punibilidad

Ahora bien, para ello, hemos elegido la descripción que a nuestra consideración más acertada; Prado (2018), el cual se refiere en los términos siguientes:

A diferencia de las circunstancias que son factores externos al delito, las causales de disminución o aumento de la punibilidad son intrínsecas al delito. Estas incluyen la presencia de múltiples delitos (concurso de delitos) o la exclusión parcial de las categorías sistemáticas del delito (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad). También están relacionadas con el principio de lesividad, ya que tienen que ver con la realización imperfecta del delito. (p. 197)

Estas causales abren una ventana crucial hacia la comprensión más profunda de cómo el sistema de justicia penal aborda la complejidad inherente a las situaciones delictivas. Son como los engranajes internos que influyen en la maquinaria legal, ajustando el nivel de responsabilidad y sanción en función de los matices específicos del caso. En este contexto, el sistema busca una equidad justa que se adapte a la realidad multifacética de la conducta delictiva, evitando redundancias o duplicaciones injustas en la imposición de penas. Asimismo, estas causales están íntimamente relacionadas con el principio de lesividad. Al reconocer que

los delitos no siempre se consuman en su totalidad y que existen situaciones de realización imperfecta, el sistema penal busca reflejar de manera precisa el daño infligido y la intención del autor.

En última instancia, estas causales encapsulan la esencia de la justicia en el sistema penal. Al ajustar la punibilidad en función de las circunstancias intrínsecas al delito, el sistema busca aplicar sanciones proporcionales y equitativas que reflejen tanto el estado grave de los hechos como la responsabilidad del autor. Este enfoque permite que la ley se adapte a la complejidad humana y a la diversidad de situaciones, evitando un enfoque "un tamaño para todos" y fomentando un sistema más justo y sensible a las sutilezas de cada caso.

2.2.1.3. Reglas de bonificación procesal

Esta institución también ha sido abordada por Prado (2018) el cual a nuestra consideración esgrime la mejor referencia en los términos siguientes:

Se trata de premios o incentivos que tienen un impacto en la reducción porcentual de la pena específica, y se justifican por su capacidad para motivar y generar efectos que aceleren el proceso judicial. (p. 187)

De lo esgrimido por el tratadista, se colige que dichas instituciones son de índole procesal, ya que es necesario que previamente se establezcan ciertos requisitos para su aplicación, siendo dichos requisitos lo expresamente establecido en el Código Procesal Penal.

Los premios o incentivos en el contexto legal representan una estrategia que busca generar un impacto tangible en la reducción porcentual de las penas específicas impuestas a los individuos en situación de conflicto con la ley. Estos mecanismos se justifican precisamente por su potencial para motivar y desencadenar efectos positivos que contribuyan a agilizar el proceso judicial y a lograr objetivos más amplios de rehabilitación y reintegración. Estos incentivos operan como un conjunto de estímulos cuidadosamente diseñados que no solo buscan el castigo proporcional, sino también incentivar la cooperación y la corrección del

comportamiento. Al ofrecer una recompensa en forma de una reducción en la pena, se crea un círculo virtuoso en el cual el individuo tiene una razón concreta para colaborar con el sistema legal, brindar información relevante y cumplir con las condiciones establecidas para su rehabilitación.

La justificación detrás de estos incentivos radica en su capacidad para acelerar el proceso judicial en beneficio de todas las partes involucradas. En muchos sistemas legales, los procedimientos judiciales pueden ser prolongados y burocráticos, lo que a menudo resulta en retrasos innecesarios y cargas adicionales para el sistema. Los premios en forma de reducción de pena ofrecen un aliciente para que los acusados colaboren plenamente, proporcionando información valiosa y admitiendo su responsabilidad, lo que puede llevar a una resolución más rápida y eficiente de los casos.

Además, estos incentivos están alineados con la noción de rehabilitación y reinserción, en contraposición a un enfoque meramente punitivo. Al ofrecer a los individuos una oportunidad para redimirse y enmendar sus errores, el sistema judicial reconoce que la justicia no siempre se logra únicamente mediante el castigo. Los incentivos fomentan el cambio de comportamiento positivo y permiten que los individuos muestren un genuino compromiso con la reforma, lo que puede tener un impacto duradero en su reintegración en la sociedad.

2.2.1.4. Circunstancias atenuantes privilegiadas

Dichas circunstancias no son tratadas por la doctrina, pocos son los que abordan su estudio, aun cuando de los problemas operativos existe cierta tendencia a confundirlas con las causales de disminución o incremento de punibilidad; empero existe en la judicatura la voz autorizada del Vocal supremo de la Corte suprema Prado (2018), el cual al referirse a ambas instituciones esgrime cierta diferencia, haciéndolo en los términos siguientes:

Como se ha mencionado previamente, es crucial destacar que las causas que influyen en la disminución o aumento de la pena no deben confundirse con las

circunstancias atenuantes o agravantes. Estas causas no se separan del propio delito, sino que están intrínsecamente ligadas a su naturaleza, su grado de ejecución o la participación de los perpetradores o cómplices, e incluso pueden involucrar su concurrencia múltiple. En este sentido, es inapropiado referirse a una reducción de la pena en situaciones de omisión impropia o errores de prohibición vencibles y no deben considerarse como circunstancias atenuantes (p. 124)

Lo que Prado sostiene es que no existen las circunstancias atenuantes privilegiadas, al menos no existe un catálogo o enunciación taxativa de alguna supuesta circunstancia privilegiada, aseverando por lo demás en un principio de legalidad, asimismo, indica a su vez que no existe sobre la base de la naturaleza de dichas circunstancias, quitándole su contenido para así completarlo a las causales de punibilidad.

Como se ha subrayado anteriormente, resulta fundamental reconocer que las causas que influyen en la disminución o el aumento de la pena no pueden ser catalogadas como circunstancias atenuantes o agravantes en el sentido tradicional. Esta diferenciación es esencial debido a que estas causas no existen de manera separada al delito en cuestión, sino que se entrelazan con la misma esencia del acto delictivo y su estructura subyacente. Estas causas están íntimamente vinculadas al nivel de realización del delito, la implicación de los autores o cómplices, e incluso a su ocurrencia múltiple.

Este enfoque va más allá de una simple valoración de circunstancias periféricas; más bien, se adentra en la raíz misma del delito y cómo se manifiesta en el contexto específico. Ejemplos notables de estas causas incluyen el concurso de delitos, que refleja la complejidad de las situaciones donde múltiples delitos se superponen, así como las exclusiones parciales de las categorías dogmáticas del delito.

2.2.1.5. El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en caso de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas

Mucho se ha escrito sobre el principio de proporcionalidad y su incidencia en la determinación de la pena; empero, para el presente trabajo creo conveniente hacer referencia a lo referido por el Juez y jurista mexicano Castro (2016), quien define dicho principio, claro está en su relación con la pena, haciéndolo de la siguiente manera:

La proporcionalidad es un principio que exige en nuestro sistema judicial más aún en un estado democrático esté basado en una coherente articulación y sea proporcional en su totalidad. Este principio consta de dos aspectos importantes: la proporcionalidad abstracta, que prohíbe la imposición de sanciones excesivas en el momento de legislar, y la proporcionalidad concreta, que prohíbe que el juez imponga sanciones desproporcionadas en casos individuales. Es un principio clave para mantener el respeto a la constitucionalidad en un estado de derecho. (p.16)

Lo aseverado por este juez y jurista, adquiere relevancia, al menos en nuestro sistema punitivo penal y así lo queremos abordar, en el sentido que el mero hecho de otorgarle la famosa discrecionalidad al juez de disminuir prudencialmente la pena, esto afectaría sin duda alguna al principio de proporcionalidad, toda vez que no existe un patrón o límites mínimos a máximos para disminuir la pena; para lo cual en el presente trabajo soy de la idea de que en atención un criterio lógico proporcional se establezca un quantum para disminuir la pena concreta; esto atendiendo a la logicidad que en el otro extremo sucede con las circunstancias calificadas de agravación como es el caso de la reincidencia y habitualidad en los que se establece para ambos casos patrones de aumento por encima del máximo legal; siendo ello así y en observancia al criterio que el legislador estableció para esos aumentos, creemos que dicha proporción numérica sea la misma que para la disminución en caso de atenuar la pena concreta; sin

embargo persiste la interrogante de cuál sería ese quantum, para lo cual resulta idóneo creer que este sea de un 1/3 de disminución prudencial de la pena, como en el caso de la tentativa, omisión impropia o de atenuación de la pena, como es el caso del error de prohibición vencible.

2.2.2. Las circunstancias

Para el desarrollo de esta investigación se ha planteado estudiar primigeniamente a las circunstancias como ente genérico abstracto en cuyo contenido se subsume las circunstancias atenuantes privilegiadas; de ahí que, hacer una pequeña reseña de sus clases es de vital importancia, ya que con ello se podría determinar los efectos que estas producen de manera general, así como de manera concurrente, en ese sentido, describiremos los alcances generales de estas.

2.2.2.1. Definición

Como primer paso en esta ruta investigativa se ha considerado prudente reseñar aquello que la dogmática ha ido desarrollando a través del tiempo; en ese contexto señalaremos las definiciones que algunos autores esgrimieron en el desarrollo doctrinal; así tenemos a Francesco Antolisei, el cual siendo citado por el maestro Prado (2018), precisa lo siguiente:

La circunstancia del delito, en términos generales, se refiere a todo aquello que rodea al delito. Al ser de naturaleza accesorio, presupone la existencia de lo principal, que es un delito que está perfectamente estructurado. [...]. (p. 193)

La noción de "circunstancia del delito" abarca todo el entorno y contexto que rodea un acto delictivo en términos generales. Se trata de elementos que, aunque accesorios, son esenciales para comprender completamente la situación en la que se ha cometido un delito específico. Esta noción presupone, de manera implícita, la existencia de lo esencial: un delito que ha sido cuidadosamente definido y estructurado en términos legales.

En esencia, las circunstancias del delito representan los detalles y factores que rodean la comisión de un acto ilegal. Estos pueden incluir el lugar, el momento, la relación entre los

involucrados, el método utilizado y cualquier otro elemento contextual que pueda tener relevancia para entender la naturaleza y el alcance del delito. Las circunstancias no son el núcleo del delito en sí, pero contribuyen de manera significativa a la comprensión completa de la situación.

El hecho de que estas circunstancias sean de naturaleza accesorio implica que dependen de la existencia previa de un delito bien definido. Sin la existencia del acto principal que se ajusta a las definiciones legales, las circunstancias carecerían de contexto y relevancia. La estructura lógica aquí es que, antes de poder considerar las circunstancias, es necesario establecer la comisión del delito de manera sólida y legalmente válida.

En última instancia, las circunstancias del delito añaden una capa de complejidad y profundidad a la comprensión de la actividad delictiva. Al considerar los factores que rodean la comisión del delito, el sistema legal busca obtener una imagen más completa y precisa de lo que ha ocurrido, lo que a su vez contribuye a la toma de decisiones informadas y justas en el proceso judicial. Así tenemos que, de lo referido, encuentra su correlato con la función que dota el maestro Prado (2018), quien en su libro titulado: “La dosimetría del castigo penal: modelos, reglas y procedimientos”, refiere:

La principal finalidad de las circunstancias del delito permite que el juez pueda valorar la gravedad de la conducta punible y determina la sanción que resulte adecuada y proporcional a dicha conducta. (p. 137).

La relevancia de las circunstancias del delito se manifiesta de manera fundamental en su capacidad para ofrecer al juez una herramienta crucial para valorar la gravedad de una conducta ilícita y, consecuentemente, en la decisión de qué sanción es apropiada y proporcional a esa conducta específica. Estas circunstancias son como los matices que permiten al juez pintar un cuadro más vívido y detallado del acto delictivo. Proporcionan información adicional que va más allá de la mera comisión del delito, revelando aspectos contextuales, intenciones

subyacentes y el impacto resultante. A medida que el juez considera estas circunstancias, puede sopesar con mayor precisión la gravedad del acto y cómo afecta a las partes involucradas y a la sociedad en su conjunto.

El objetivo principal radica en alcanzar una justicia equitativa y proporcional. Al tomar en cuenta las circunstancias, el juez tiene la capacidad de ajustar la sanción en función de la singularidad del caso. Si bien un delito puede encajar dentro de una categoría general, las circunstancias específicas pueden hacer que un caso sea único en su propia forma de manifestarse.

La consideración de las circunstancias del delito implica, en última instancia, un enfoque humano y comprensivo en el sistema legal. Busca alejarse de un enfoque mecánico que solo tenga en cuenta las definiciones legales básicas, y se inclina hacia una apreciación más completa de la complejidad y variedad de las situaciones delictivas. Al otorgar al juez la capacidad de sopesar estas circunstancias, se promueve una toma de decisiones que refleje de manera más precisa la justicia y la equidad, contribuyendo a un sistema legal más humano y sensible a las particularidades de cada caso.

En ese orden de ideas, Mendoza (2019), concuerda con la definición propugnada por Prado Saldarriaga, agregando en torno a ello, que:

Esta definición ha servido como punto central de referencia para todo lo que se ha escrito sobre las circunstancias y cómo se aplican al momento de determinar e individualizar la pena. (p.137).

La definición proporcionada ha desempeñado un papel fundamental como el punto de referencia central en todo el espectro de discusiones y análisis sobre las circunstancias y su aplicación en el proceso de determinación e individualización de las penas. Esta definición ha trazado los contornos esenciales para entender la naturaleza y el propósito de las circunstancias, arrojando luz sobre su papel crucial en el sistema legal.

Como un faro que guía la comprensión, esta definición ha establecido el marco conceptual que permite a juristas, académicos y profesionales del derecho abordar las circunstancias del delito de manera coherente y profunda. Ha sido un pilar en el estudio y la aplicación de las circunstancias, proporcionando una base sólida para explorar cómo influyen en la evaluación de la gravedad de una conducta punible y la elección de la sanción correspondiente. Esta definición, como un punto central de referencia, ha sido el cimiento sobre el cual se han edificado teorías y enfoques en la aplicación de las circunstancias en diferentes contextos legales. Ha contribuido a dar forma a la manera en que se abordan los casos complejos y ha inspirado debates constructivos sobre cómo equilibrar la justicia con la proporcionalidad en la imposición de penas.

Por lo que, dadas tales definiciones, es menester, hacer mención que dichas definiciones esgrimidas por los principales tratadistas peruanos, distan en muchos casos de distinguir el nivel epistémico fáctico- material de nivel epistémico jurídico conceptual; así lo sostiene Mendoza (2019), indicando que:

Una cosa es el fáctico que configura las circunstancias y otra son el supuesto fáctico y los efectos que jurídicamente se les asigna; desde la realidad, son circunstancias, que todas maneras rodean en la realización del acto ilícito (p. 138)

Ahora bien, la distinción entre el aspecto fáctico que configura las circunstancias y el supuesto fáctico junto con sus efectos jurídicos asignados es un punto de consideración fundamental en el análisis de las circunstancias en el contexto legal.

En primer lugar, es crucial comprender que el aspecto fáctico que conforma las circunstancias no puede ser equiparado directamente con el supuesto fáctico y sus consecuencias jurídicas asignadas. Las circunstancias atenuantes o agravantes no deben ser evaluadas en aislamiento; más bien, deben ser contextualizadas dentro de la totalidad del acontecimiento delictivo y las circunstancias circundantes.

Por otro lado, el componente jurídico, es decir, el supuesto fáctico y sus efectos en términos de responsabilidad penal y sanciones, es una parte esencial de la ecuación. Estos elementos jurídicos añaden una dimensión adicional a la evaluación de las circunstancias, ya que establecen las pautas y los parámetros para determinar cómo los hechos fácticos se traducirán en consecuencias legales.

El sistema legal debe sopesar cuidadosamente tanto los aspectos fácticos como los jurídicos al considerar las circunstancias atenuantes o agravantes. Esto requiere una evaluación minuciosa de cómo los hechos del caso interactúan con las disposiciones legales pertinentes para llegar a una decisión justa y equitativa. dicha aseveración a nuestro entender es acertada, esto debido, a que se requería hacer tal distinción para entender la naturaleza jurídica de las circunstancias; ya que en forma teórica, este diferencia los hechos circunstanciales de los hechos que configuren el hecho punible; siendo ello así, el mismo profesor, esgrimió de manera provisional, siempre uniendo dos aspectos- realidad y concepto, el concepto no solo de circunstancia, sino de circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, señalando que:

Las circunstancias son acontecimientos que no guardan relación con los elementos esenciales del tipo penal ni con su estructura, y que han sido directamente relacionados por el legislador con la gravedad del delito y la medida de la culpabilidad, lo que se traduce en su capacidad para fijar el rango específico de la pena.

Es por ello; las circunstancias representan un aspecto crucial dentro del marco legal que rodea la imposición de penas en el ámbito de la justicia penal. Su papel es de particular importancia ya que, a diferencia de los elementos esenciales del tipo penal o su estructura fundamental, no están intrínsecamente vinculadas a la definición misma del delito. En lugar de ello, estas circunstancias han sido establecidas de manera deliberada por el legislador como

factores adicionales que influyen directamente en la magnitud del delito y en la medida de la culpabilidad asociada a él.

Este vínculo entre las circunstancias, han sido concebidas con el propósito de evaluar de manera más completa la naturaleza y las implicaciones de un delito particular. Es a través de esta evaluación que se busca que la pena impuesta sea proporcional y justa, teniendo en cuenta no solo los elementos esenciales del tipo penal, sino también los factores circundantes que pueden haber contribuido a la comisión del delito.

En este contexto, las circunstancias desempeñan un papel esencial en la determinación del rango específico de la pena. Actúan como elementos que ajustan y modifican la sanción, permitiendo una adaptación más precisa a las circunstancias únicas de cada caso.

2.2.2.2. Características.

En este apartado de nuestro trabajo, se tomará en cuenta las características que Mendoza (2019) realizó en su libro titulado “La medida del dolor, determinación e individualización de la pena”, el cual refiere las siguientes características fundamentales:

- **Accidentales**

Estas circunstancias no forman parte del hecho delictivo ni de la responsabilidad penal, aunque pueden estar presentes o no en su comisión. Sin embargo, sí afectan la gravedad del delito en mayor o menor medida.

- **Accesorias o secundarias**

Estas circunstancias no afectan la configuración del delito, ya que se presupone la existencia del tipo penal para que tengan efectos jurídicos. Sin embargo, están directamente relacionadas con la intensidad del injusto y la culpabilidad, y su función es determinar el marco concreto de la pena. (Mendoza, 2019, p. 140).

2.2.3. Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal

Abarcar este tópico, supone entender que las mismas son una institución jurídica importante en la determinación de la pena; esto en mérito a que es una de las tres instituciones que inciden directamente en la pena; tal es así comparten dicha importancia junto a las causales de disminución o incremento de punibilidad; así también junto a las reglas de bonificación procesal.

2.2.3.1. Definición

La presente investigación es del criterio asumir la definición esgrimida por Boix (1988) el mismo que define este tópico de la siguiente manera:

Se refieren a motivos o elementos fortuitos que pueden o no estar presentes en la comisión del delito, pero que no afectan a la existencia del mismo. Estos elementos solo tienen implicancias en la determinación de la pena que se debe imponer en relación al delito. (p. 128).

Las circunstancias a las que se hace referencia en esta descripción son como destellos imprevisibles que pueden o no estar presentes en la ejecución de un delito, pero que en última instancia no alteran la esencia misma de su existencia. Son como sombras en el fondo de la escena, elementos que, si bien no determinan si el delito ocurrió, ejercen un impacto significativo en la forma en que la justicia se materializa. Estos elementos imprevistos, como pequeños giros del destino, revelan sus efectos en el momento de determinar la pena apropiada para el delito cometido. Si bien no alteran la realidad del acto delictivo, moldean la percepción del grado de responsabilidad del autor y la gravedad de su conducta. Son como notas al pie en el relato legal, proporcionando contexto y profundidad a la comprensión del evento.

Lo referido, es importante, puesto que dado a lo que se dijo en los párrafos precedentes, se tiene que una de las características de cualquier circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, es su accidentalidad; es decir, independientes al delito; externas a la

estructura propia del delito; en ese sentido, el mismo profesor español sostiene en cuanto a esta característica de accidentalidad, haciéndolo en los términos siguientes:

La característica clara de cualquier circunstancia es su accidentalidad, esto es su innecesidad para la aparición del delito; un delito ve la luz tan pronto confluyen todos sus componentes esenciales: la irrupción de un hecho típico y culpable (y punible). El delito nace, pues, haya o no circunstancias modificatorias. (p. 128)

La esencia distintiva de cualquier circunstancia reside en su cualidad de ser accidental, es decir, su falta de necesidad para la ocurrencia del delito. Un delito emerge cuando todos sus elementos esenciales convergen: la ocurrencia de un hecho que se ajusta a la definición legal y que es culpable (y, por lo tanto, punible). El delito surge independientemente de la presencia o ausencia de circunstancias que puedan modificar su impacto. Esta perspectiva resalta la idea de que, en última instancia, el delito nace de la interacción de sus componentes fundamentales y no depende de circunstancias accesorias. La realización del acto ilícito está arraigada en el encuentro de los elementos esenciales que lo definen, como la acción típica y culpable, y estos elementos son los cimientos del delito en sí mismo. Las circunstancias, aunque pueden influir en la gravedad de la sanción, no son determinantes para la existencia inicial del delito.

Este enfoque también recalca la distinción entre los elementos esenciales de un delito y las circunstancias que pueden acompañarlo. Los elementos esenciales son como las piezas básicas de un rompecabezas que, una vez ensambladas, forman la imagen completa del delito. Las circunstancias, por otro lado, son piezas adicionales que pueden afectar la intensidad de los colores o el brillo del cuadro final, pero no cambian la imagen fundamental.

En la misma línea, se tiene la definición que Castañeda (2016), en su obra titulada “El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes

privilegiadas del Código Penal Peruano”, cita al profesor español Francisco Muñoz Conde, definiéndola de la siguiente manera:

Las circunstancias son elementos que no afectan a la configuración del delito, sino que están relacionados con las circunstancias del hecho o con las características del autor, y que influyen en la determinación de la pena. Para poder aplicarlas, es necesario verificar previamente la existencia del delito con todos sus elementos. (p.198).

Este análisis destaca con claridad el papel de las circunstancias como factores que no tienen un impacto en la definición misma del delito, sino que se conectan directamente con el contexto en el que ocurre el hecho o con las particularidades del autor. Un aspecto fundamental subrayado aquí es que, para que estas circunstancias sean aplicadas de manera válida, es esencial que primero se establezca la existencia del delito en cuestión, asegurando que todos los componentes esenciales se cumplan. Las circunstancias, en este sentido, actúan como elementos secundarios que entran en juego una vez que se ha establecido el núcleo del acto ilícito.

Esta perspectiva resalta la jerarquía en la que operan las circunstancias en el proceso legal. Los elementos esenciales del delito son como los pilares que sostienen su estructura, y las circunstancias son como las ventanas que permiten observar la complejidad de la situación en su totalidad. Esta distinción es crucial para evitar confusiones y asegurar que las decisiones judiciales sean fundadas en una comprensión precisa de la dinámica del delito.

Asimismo, siempre en esa misma línea de definición, se tiene lo esgrimido por Díaz (2018), quien refiere:

Dichas circunstancias no afectan directamente a la comisión del delito en sí, sino que tienen efectos sobre sus consecuencias, tal como lo reconoce el Código Penal en el artículo 20 al referirse a las causas que eximen, atenúan o agravan la

responsabilidad penal. Estas circunstancias, también conocidas como modificatorias de responsabilidad criminal, son herramientas cuantificadoras de los efectos jurídicos del delito. (Díaz. P. 33, 2018)

Este comentario pone de relieve una perspectiva esencial sobre dicha problemática, resaltando su rol en la influencia de las consecuencias del delito más que en la propia comisión del acto ilícito. Estas circunstancias, a menudo denominadas modificatorias de responsabilidad criminal, actúan como herramientas para cuantificar los efectos legales resultantes del delito.

La observación de que estas circunstancias no afectan directamente a la comisión del delito en sí es fundamental para comprender su papel en el sistema legal. En lugar de alterar el acto delictivo en su esencia, estas circunstancias modelan cómo se abordan las consecuencias y las sanciones. Son como los instrumentos que sintonizan la justicia en función de la gravedad y el contexto de cada caso particular.

Indicando, además, que nuestra figura jurídica en estudio es:

Los factores incidentales, ya sea que sean mencionados o no, forman parte de la decisión sobre la pena, pero no constituyen el elemento culpable ni la responsabilidad del individuo. Estos se distinguen de los que forman parte del elemento culpable del delito en cuestión, como en el caso del homicidio y otros delitos, ya que estos tipos legales describen una situación específica que requiere de circunstancias adicionales. (Díaz. p. 34, 2018)

La distinción y consideración de los factores incidentales en el contexto de la comisión de un delito son aspectos que arrojan una perspectiva enriquecedora sobre la compleja interacción entre la configuración del delito y las consecuencias legales que derivan de él. Aunque no constituyen el núcleo de la culpabilidad ni establecen la responsabilidad inherente al individuo, su presencia o ausencia ejerce una influencia directa en la consideración de la sanción apropiada.

Estos elementos pueden incluir diversos aspectos como el contexto en el que se cometió el delito, las motivaciones detrás de la acción, entre otros. Aunque no constituyen el componente culpable del delito, no se pueden ignorar en la búsqueda de justicia equitativa. Su relevancia radica en su capacidad para dar un matiz adicional a la comprensión del crimen y sus implicaciones, permitiendo a los jueces y tribunales sopesar con mayor precisión la gravedad y las circunstancias únicas de cada caso.

Es importante distinguir estos factores incidentales de aquellos que son esenciales para la conformación del elemento culpable del delito. En algunos tipos legales, como el homicidio y otros delitos, existe una estructura legal que demanda circunstancias específicas para su concreción. Estas circunstancias adicionales forman parte integral del elemento culpable, y su presencia es crucial para establecer la responsabilidad penal del individuo. Esta distinción realza la complejidad de la relación entre los componentes del delito y los factores que afectan la pena, subrayando la necesidad de una evaluación cuidadosa y diferenciada en el proceso legal.

2.2.3.2. Clases

La presente investigación tendrá en cuenta lo que ha establecido, tanto la unánime jurisprudencia como el desarrollo doctrinal; así tenemos que, entre las circunstancias descritas, se tiene a las siguientes; las circunstancias genéricas, circunstancias específicas, las circunstancias agravantes cualificadas y por último las circunstancias atenuantes privilegiadas, no obstante; conviene precisar la propuesta por el maestro Mendoza (2019), así tenemos que:

a) Por su Ámbito de Aplicación.

Aquí el referido maestro admite la clasificación de:

a.1) Comunes o genéricas: Las circunstancias comunes o genéricas son reguladas en la sección general del Código Penal y son relevantes en la determinación y ajuste de la pena para delitos que no tienen un conjunto específico de circunstancias. En estos casos, las

circunstancias comunes o genéricas se relacionan de manera funcional con los tipos penales básicos que no tienen circunstancias específicas reguladas. Por ejemplo, el homicidio simple (art. 106), como vemos, el referido maestro condice su clasificación con la doctrina mayoritaria; aún más, sigue refiriendo a este respecto:

Estas circunstancias están agrupadas en el artículo 46 del Código Penal y conforme lo dispone el artículo 45-A del Código Penal. Según estas sean atenuantes o agravantes se establece el procedimiento siguiente: a) Si no hay circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena específica se establece en el rango más bajo posible. b) Si hay circunstancias atenuantes o agravantes, la pena específica se establece en el rango intermedio. c) Si solo hay circunstancias agravantes, la pena específica se establece en el rango más alto. (Mendoza, 2019, p. 156)

El procedimiento posterior se distingue dependiendo de si las circunstancias son atenuantes o agravantes. Si no se encuentran presentes ninguna de estas circunstancias, la pena específica se establece en el rango mínimo posible, lo que enfatiza la importancia de la proporcionalidad en la justicia penal. En casos donde se presenten circunstancias atenuantes o agravantes, el enfoque recae en un rango intermedio para la pena específica. Esto refleja una consideración equilibrada, tomando en cuenta los elementos mitigantes o agravantes que influyen en la gravedad de la ofensa.

En situaciones en las que únicamente existan circunstancias agravantes, la pena específica se establece en el rango más alto. Esta disposición busca una respuesta más severa cuando las circunstancias agravantes han tenido un impacto predominante en la naturaleza del delito. En dicha clasificación, se evidencia un procedimiento sobre la base de la aplicación de las circunstancias genéricas; es decir, la que debe ser aplicada solo a los tipos penales que no

cuentan con circunstancias específicas; contrario sensu, si se evidencia que la existencia de un catálogo de circunstancias, no debería aplicarse este sistema de tercios.

a.2) Especiales o específicas: Están reguladas en la parte especial del Código Penal y tienen como correspondencia funcional solo con determinados delitos, expresamente previstos en la parte especial del C.P. así las circunstancias previstas en el artículo 185, 186, 188 y 189.

Así tenemos, que a estos supuestos no son de aplicación las circunstancias genéricas o comunes; ello es debido, al criterio de especialidad; es por ello que, solo tiene que aplicarse o tenerse en cuenta las circunstancias especiales o específicas; todo lo cual, dicha situación deviene en la prohibición de aplicar sistema de tercios a los tipos penales que prevén dichas circunstancias.

No obstante, el mismo profesor Mendoza (2019), hace referencia a la situación problemática del Código Penal, al registrar tipos penales solo con la presencia de circunstancias agravantes específicas, de la siguiente manera.

La cuestión radica en que, en un contexto de excesiva criminalización, el legislador únicamente abordó situaciones particulares que intensifican la penalización, sin abordar de manera equivalente circunstancias específicas que disminuyan la gravedad del delito. Debido a esta omisión, no se puede establecer una distribución equitativa del ámbito punitivo en tercios. Por consiguiente, este enfoque presenta variaciones razonables en su procedimiento. (p. 157)

La ausencia de circunstancias específicas de atenuación en la regulación legal puede dar lugar a desequilibrios en el proceso de determinación de penas. Si solo se consideran circunstancias de agravación, se podría estar ignorando aspectos relevantes que podrían reducir la culpabilidad o gravedad del delito en casos específicos. Esto podría conducir a penas excesivas que no reflejen adecuadamente la proporcionalidad del delito cometido. Además, la falta de una división en tercios del espacio punitivo en casos de ausencia de circunstancias

específicas de atenuación podría llevar a una incertidumbre en la imposición de penas. Sin una estructura clara para guiar la determinación de las penas, los jueces podrían enfrentar dificultades al establecer castigos justos y proporcionales.

Es esencial recordar que el sistema legal debe ser sensible a las complejidades y particularidades de cada caso individual. La inclusión de circunstancias específicas de atenuación, junto con las de agravación, permitiría una evaluación más completa y justa de la situación. Asimismo, la posibilidad de dividir el espacio punitivo en tercios, incluso en casos donde no hay circunstancias de atenuación, podría ofrecer una guía más sólida para la determinación de penas.

b) Por su Relación Con la Modificación del Marco Punitivo.

A diferencia de las clases anteriores, estas circunstancias tienen una incidencia, no en el marco abstracto de la pena, sino, todo lo cual en un nuevo marco penal punitivo; es decir un efecto jurídico de modificar los límites legales mínimos o máximos de la pena que se prevé para cada delito, atendiendo a la siguiente clasificación.

b.1) Circunstancias agravantes calificadas: En cuanto a ellas, se tiene lo descrito por el vocal supremo de la Corte Suprema, Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga (2018), al definir sus efectos de la siguiente manera:

Estas generan una alteración que eleva el límite legal inicial, transformándolo en el nuevo umbral mínimo.

En esa línea de pensamiento, es menester esgrimir que el profesor aludido refiere un efecto, el cual es siempre generar un nuevo marco punitivo, no obstante, se atiende dicha referencia no en términos de una definición per se, todo lo cual, simplemente hace una alusión a los efectos que estas producen en la determinación de la pena.

Así también, se evidencia, siempre en la doctrina mayoritaria y por demás autorizada, la propuesta por Mendoza (2019); el cual, a tenor del profesor referido en el párrafo precedente,

propugna también no una definición per se, contario sensu, lo hace en términos de los efectos que estas circunstancias producen; haciéndolo de la siguiente manera:

Cuando estas circunstancias concurren, se establece un nuevo límite superior para la pena, lo que implica que el máximo legal original se eleva. Como resultado, la pena básica en su extremo superior se extiende más allá del límite legal original hasta alcanzar un nuevo máximo legal, determinado por la proporción fijada legalmente, que puede ser una mitad o dos tercios. (p. 158).

La interacción de estas circunstancias marca un momento trascendental en la determinación de la pena, estableciendo un cambio significativo en el alcance de las sanciones legales. En esencia, este proceso conlleva la creación de un umbral superior revisado para la pena. La implicación clave de este ajuste es que el límite superior previamente establecido en términos legales experimenta un aumento.

Este fenómeno tiene un efecto profundo en la definición de la pena básica. En su versión más elevada, la pena básica se extiende más allá de los confines originales que el marco legal había trazado. Este desplazamiento se manifiesta a través de la expansión del intervalo dentro del cual se puede situar la pena. Este intervalo recalibrado, ahora anclado en el nuevo límite legal, se encuentra condicionado por la proporción prescrita en la ley, que puede corresponder a una mitad o a dos tercios del rango total.

Como es de verse, la exploración de las perspectivas de ambos autores arroja luz sobre una cuestión crucial dentro del ámbito jurídico. Es evidente que ambos autores optan por no ofrecer una definición rígida y dogmática de lo que constituye las circunstancias agravantes cualificadas. Más bien, su enfoque se orienta hacia la identificación de los efectos que estas circunstancias pueden ejercer en la delicada tarea de establecer la pena en el proceso judicial.

Esta orientación es esclarecedora, ya que sugiere que, en lugar de centrarse en una definición rígida, es más relevante comprender el impacto práctico de estas circunstancias en

la toma de decisiones sobre la pena. En este sentido, la atención recae en las consecuencias que las circunstancias agravantes cualificadas pueden tener en el contexto específico de cada caso. La mirada de los autores parece destacar la necesidad de considerar cuidadosamente cómo estas circunstancias pueden influir en la magnitud de la pena, en lugar de fijar una definición teórica e inamovible.

Un aspecto crucial que emerge de esta perspectiva es la importancia de mantener el equilibrio entre las consideraciones agravantes y la pena abstracta. Si bien las circunstancias agravantes cualificadas pueden influir en la determinación de la pena, ambos autores parecen enfatizar la necesidad de respetar un límite temporal máximo de 35 años. Esta referencia a la pena abstracta subraya la importancia de mantener ciertos límites en la imposición de penas, incluso cuando las circunstancias agravantes cualificadas puedan sugerir un aumento en la sanción.

b.2) Circunstancias atenuantes privilegiadas: Dichas circunstancias, constituyen el punto central de estudio de esta tesis, siendo que al igual que las circunstancias agravantes cualificadas, los tratadistas esgrimen sus efectos al momento de determinar la pena; es decir, no propugnan una definición por así decirlo dogmática; solo hacen un estudio de los efectos que estas producen al momento de determinar la pena concreta; al establecer nuevos marcos punitivos; así lo ha referido el profesor Prado (2018) en su libro: “Dosimetría del castigo penal”, precisando lo siguiente:

No obstante, si se presenta una situación atenuante privilegiada, el mínimo legal original disminuirá y será sustituido por uno más bajo. (p. 238).

La presencia de una situación atenuante privilegiada ejerce un efecto transformador en el escenario penal, alterando directamente el umbral mínimo originalmente establecido. Esta modificación, que implica una disminución en el mínimo legal, revela un proceso dinámico en la consideración de las penas en relación con las circunstancias atenuantes privilegiadas.

En esencia, cuando emerge una situación de este tipo, se inicia un proceso de ajuste que se traduce en un nuevo umbral mínimo para la pena. Es este impacto diferencial el que conduce a una adaptación de los parámetros legales que rigen la imposición de penas, creando un escenario donde la sanción mínima resulta más benevolente en comparación con el límite inicial.

Esta perspectiva subraya la importancia de una evaluación cuidadosa y contextualizada en la justicia penal. A través de este proceso de ajuste, se busca asegurar que la respuesta legal sea acorde con las particularidades del caso y que refleje con precisión la magnitud y el contexto del delito en cuestión. En esa línea de argumentación, se evidencia que el referido autor, una vez más, hace referencia a los efectos que dichas circunstancias producen o causan en la determinación de la pena; no precisando de manera dogmática, la definición de estas; así también conviene precisar la alusión que el profesor Mendoza (2019) argumenta su opinión respecto de dichas circunstancias lo siguiente:

Cuando se presentan las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, se establece un nuevo marco para la imposición de la pena, en el cual el límite superior de la pena se mueve hacia arriba y puede superar el máximo legal original en una proporción determinada por la ley, hasta un nuevo límite legal máximo. En el caso de las circunstancias atenuantes privilegiadas, el efecto es que el mínimo legal original se reduce a un nuevo límite inferior, establecido en el artículo 29 del Código Penal. Sin embargo, mientras que el nuevo límite superior no genera controversia, no hay consenso entre la jurisprudencia y la doctrina nacional sobre el nuevo límite inferior. (p. 160)

En este escenario, la presencia de estas circunstancias da lugar a una transformación en el marco que guía la imposición de las sanciones penales. Este proceso conlleva un reajuste de los límites que rigen la magnitud de la pena, presentando un escenario en el cual el techo de la

pena se desplaza hacia una posición superior y puede superar el máximo legal original. Este desplazamiento, determinado por la legislación, establece un nuevo límite máximo legal al que la pena puede ascender.

En este contexto, la dinámica se revierte, ya que el efecto de estas circunstancias es una reducción del límite inferior de la pena. El artículo 29 del Código Penal establece este nuevo umbral inferior, representando una adaptación específica para estas circunstancias. Este cambio tiene implicaciones significativas, ya que recalibra el ámbito mínimo en el cual puede situarse la pena, reflejando una respuesta a la influencia mitigadora de dicha problemática.

Sin embargo, es crucial destacar un punto de divergencia en este proceso. A pesar de que el nuevo límite superior no suscita controversia en su implementación, el mismo no puede afirmarse con respecto al nuevo límite inferior. En este aspecto, existe una disparidad en la interpretación entre la jurisprudencia y la doctrina nacional. Esta discrepancia subraya la complejidad de la adaptación legal y la necesidad de un enfoque coherente y unificado en la aplicación de estos límites.

Así tenemos en un principio que un sector importante en la doctrina, el cual haciendo un hincapié en el principio de legalidad, es que sugiere que dichas circunstancias atenuantes privilegiadas no se encuentran per se, en el ordenamiento jurídico; es de verse lo referido por Prado (2018) en el que señala lo siguiente:

Sin embargo, a la fecha aún no tenemos alguna vigencia acerca de alguna circunstancia atenuante privilegiada. Esta circunstancia es una grave omisión de las reformas que en el marco de la determinación judicial de la pena introdujo la ley 30076. (p. 234)

Es evidente que la introducción de reformas a través de la ley 30076 tenía la intención de modernizar y adaptar el sistema de justicia penal a las realidades cambiantes y a las necesidades de la sociedad contemporánea. Sin embargo, la omisión de la inclusión de

circunstancias atenuantes privilegiadas en estas reformas plantea una cuestión importante en términos de la integralidad y eficacia de dichas modificaciones.

La ausencia de estas circunstancias atenuantes privilegiadas puede tener repercusiones directas en la capacidad del sistema de justicia para aplicar sanciones proporcionales y ajustadas a la gravedad de los delitos y las circunstancias individuales. Esto puede dar lugar a situaciones en las que los jueces carezcan de las herramientas adecuadas para considerar adecuadamente factores mitigantes que podrían influir en la determinación de la pena.

Como vemos, el referido profesor alude a que las circunstancias atenuantes privilegiadas no existen en el ordenamiento jurídico penal peruano; aun cuando en el Código Penal en su artículo 45, inciso 2 las menciona expresamente; empero, refiere que esta situación obedece más al legislador, en cuanto a la omisión que se hiciera de la referencia que hizo el anteproyecto del 2008/2010 de una circunstancia atenuante privilegiada, la cual fue la afectación al bien jurídico producido por el delito leve, o lo que en otras denominaciones se conoce como la escasa lesividad al bien jurídico o simplemente el principio de lesividad; en ese mismo sentido, se pronuncia el profesor Mendoza (2019), agregando lo siguiente:

Un sector soslaya el debate recurriendo solo a postular la inexistencia de las circunstancias privilegiadas en nuestro ordenamiento penal; empero, independientemente de su denominación como circunstancias atenuantes privilegiadas o causas de incremento o disminución de punibilidad, el problema es tomar posición respecto del límite legal inferior. (p. 158).

Lo que, en buena cuenta, hace este tratadista, es quitarle la importancia y atención a la situación de si existen o no existen y si existiere cuáles serían y dónde la ubicaríamos, dado que lo se conoce es su probable efecto, el cual es disminuir la pena concreta por debajo del mínimo legal; en ese sentido, mencionándolo de la siguiente manera:

precisando, los problemas que se presentan con relación a las circunstancias de atenuación privilegiadas son dos: ¿a) Existen circunstancias atenuantes privilegiadas en nuestra legislación o simplemente causas de disminución? b) ¿Existe un mínimo legal, o este tiene que ser fijado prudencialmente por los jueces? (p. 159)

a) El primer problema que requiere esclarecimiento es si en nuestra legislación existen genuinas circunstancias atenuantes privilegiadas o si se trata únicamente de causas de disminución. La distinción entre ambas es crucial, ya que implica una diferencia significativa en la forma en que se aborda la determinación de la pena. Identificar si existen circunstancias atenuantes privilegiadas en la legislación es un paso fundamental para comprender adecuadamente cómo se aplican las sanciones en el sistema de justicia penal. Distinguir entre ambas categorías es vital para garantizar la precisión y la coherencia en la interpretación y aplicación de la ley.

b) El segundo problema gira en torno a la cuestión de si existe un mínimo legal establecido para las circunstancias atenuantes privilegiadas, o si es necesario que dicho mínimo sea determinado a discreción por los jueces en cada caso. Esta pregunta resalta la necesidad de claridad y directrices en la legislación con respecto a la imposición de penas. La ausencia de un mínimo legal específico puede dar lugar a interpretaciones dispares y a una falta de uniformidad en la aplicación de las penas, lo que podría generar inseguridad jurídica y decisiones inconsistentes en los tribunales.

Con respecto a dicha problemática, el profesor Prado (2018) por medio de su libro: “La dosimetría del castigo penal”, modelos, reglas y procedimientos, refiere lo siguiente:

Lamentablemente, el proyecto presentado en mayo de 2016 no incluyó nuevamente esa disposición, lo que condujo a una confusión en la diferenciación de las categorías, la esencia y la aplicabilidad de las circunstancias atenuantes

privilegiadas. Esto se evidenció al otorgar de manera errónea tal consideración a diversas causales de reducción. (p. 235)

Resulta lamentable que el mencionado proyecto no haya reintroducido esta disposición, lo cual ha dado lugar a una confusión en la diferenciación de las diversas tipologías y su operatividad. La confusión generada por la falta de recuperación de esta disposición puede llevar a resultados injustos y desiguales en la determinación de las penas.

El profesor Mendoza (2019) refiere que la realidad es dinámica y multiforme; esta aseveración lo hace en función a deslindar los enfoques de la realidad, puesto que, según él, los instrumentos conceptuales de a dogmática no alteran esos datos de la realidad, refiriendo esto en los siguientes términos:

Desconocer el carácter accidental de alguna de las categorías del delito, es tener como intención el adecuar de la realidad a la dogmática, puesto que en la configuración del delito no necesariamente están presentes todas las categorías que se encargan de precisarlos. (p. 159)

Es imperativo abordar en profundidad la importancia de reconocer el carácter accidental de ciertas categorías dentro del marco del delito. No hacerlo implicaría una intención de ajustar la realidad a los preceptos dogmáticos, creando así un desequilibrio entre la configuración del delito y la amplia gama de categorías que se emplean para definirlo. No es un hecho infrecuente que en la configuración de un delito no se encuentren necesariamente presentes todas las categorías que se utilizan para precisarlo. Esta disonancia puede surgir debido a la naturaleza diversa y multifacética de los delitos, así como a las circunstancias específicas que los rodean. Ignorar este carácter accidental y forzar una concordancia entre la realidad concreta y las categorías dogmáticas podría conducir a un desajuste entre la aplicación de la ley y la naturaleza intrínseca de los actos delictivos.

La comprensión precisa de esta cuestión es fundamental para garantizar la aplicación coherente y equitativa de la ley penal. Reconocer que no todas las categorías dogmáticas se ajustarán de manera uniforme en cada situación delictiva es crucial para no distorsionar la verdadera esencia de los hechos. Al hacerlo, se evita la posibilidad de penalizar en exceso o insuficiencia y se promueve la justicia y la proporcionalidad en las sanciones impuestas.

Es así, que hacer ver que algunas categorías deben y siempre formar parte del delito; contrario sensu, añade, que son también categorías accidentales, como las que amplían el tipo o el grado de ejecución; es decir, considera que estas son formas como real y eventualmente se presentan en los hechos delictivos.

2.3. Sumario del marco teórico

- **Agravante:** Es aquella circunstancia que permitirá que acreciente o aminore la gravedad de algo.
- **Atenuante:** Es aquel motivo o causa que se constituye en un factor de disminución de la responsabilidad penal del condenado.
- **Causas de disminución de punibilidad:** Es aquel o aquellos factores que inciden en la realización del delito y que son propias e inherentes a la estructura del delito; así algunos tratadistas consideran a la tentativa como la institución jurídica más relevante en la disminución de punibilidad, en donde el legislador atiende a disminuir sus efectos penológicos.
- **Causa de incremento de punibilidad:** Esta causa a diferencia de la anterior inciden en la realización del delito; sin embargo, estas tienden a aumentar sus efectos penológicos a niveles superiores o máximos, en todo caso un límite máximo si lo hubiere.
- **Concurrencia:** Es lo que se conoce como la confluencia de determinado factores o condiciones, en el caso que abordo se refiere a la confluencia de circunstancias.
- **Marco Abstracto:** Es aquel rango numérico establecido en años, el cual se encuentra constituido en un límite mínimo y máximo.

- **Marco legal:** esta denominación no es más que una variante de expresión del marco abstracto; es decir, es un sinónimo del marco abstracto, así también cierta doctrina conoce a ambos términos como marco conminado.
- **Punibilidad:** Es aquella categoría que tiene la posibilidad de imponer una pena; en la doctrina se trata siempre como aquella cuarta categoría constitutiva del delito, es decir, luego de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

CAPÍTULO III: RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

3.1. Resultados

3.1.1. Resultados de la encuesta

Tabla 1

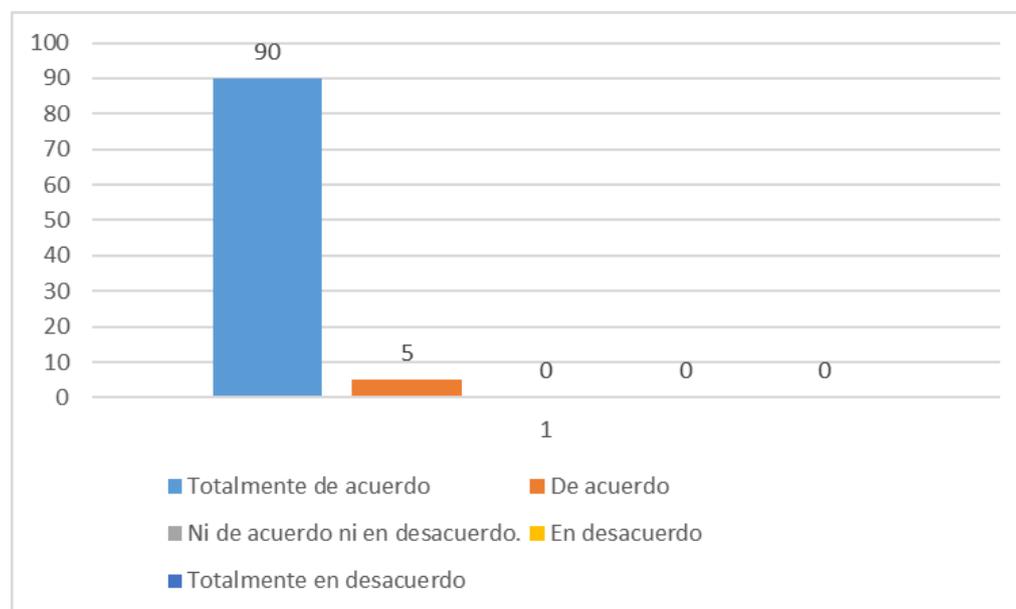
Opinión sobre la naturaleza de las circunstancias atenuantes privilegiadas

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. La naturaleza de la regulación de circunstancias atenuantes privilegiadas es la de reflejar un menor grado de desvalor de la acción realizada por el agente del delito.	Totalmente de acuerdo	90	95%
	De acuerdo	5	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre la naturaleza de las circunstancias atenuantes privilegiadas



Nota. Elaboración propia

Interpretación: La premisa de la Figura 01 establece que la regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas tiene como objetivo mostrar un menor grado de desvalor en la acción del delincuente. Según la encuesta realizada, el 95% de la muestra de abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque está completamente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 5% está solo de acuerdo. Por lo tanto, se puede concluir que para la mayoría de los abogados colegiados y habilitados de este colegio, la regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas refleja un menor grado de desvalor en la acción del delincuente. Dichos resultados está marcada inclinación hacia la aceptación de la afirmación refuerza la noción de que la regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas es vista, por una gran mayoría de profesionales en el campo legal, como una herramienta efectiva para reconocer un menor grado de censurabilidad en la conducta delictiva.

Tabla 2

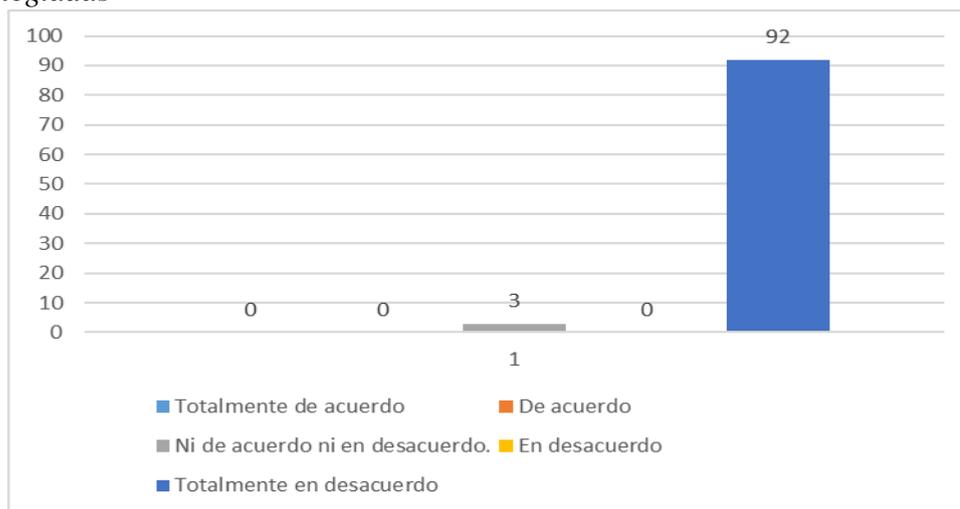
Opinión sobre la consecuencia de la configuración de circunstancias atenuantes privilegiadas

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2. No es consecuencia de la configuración de circunstancias atenuantes privilegiadas la posibilidad de disminuir la pena por debajo del mínimo legal.	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	92	97%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre consecuencia de la configuración de circunstancias atenuantes privilegiadas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: A partir de los resultados de la figura 02, en la que se establece que la disminución de la pena por debajo del mínimo legal no es una consecuencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, se puede inferir que la mayoría de los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque está en desacuerdo con esta premisa. De hecho, el 97% de la muestra encuestada está totalmente en desacuerdo, mientras que el 3% restante no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por lo tanto, se concluye que, según la opinión de la mayoría de los abogados encuestados, la disminución de la pena por debajo del mínimo legal sí es una consecuencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas.

Es importante notar que esta opinión respalda la idea de que las circunstancias atenuantes privilegiadas tienen un poder efectivo para influir en la pena impuesta y, en algunos casos, permitir una reducción que puede ser inferior al mínimo legal establecido. Esta interpretación alinea la percepción de la mayoría de los abogados con la función de estas circunstancias en la ley penal.

Tabla 3

Opinión sobre la regulación taxativa de las circunstancias atenuantes privilegiadas

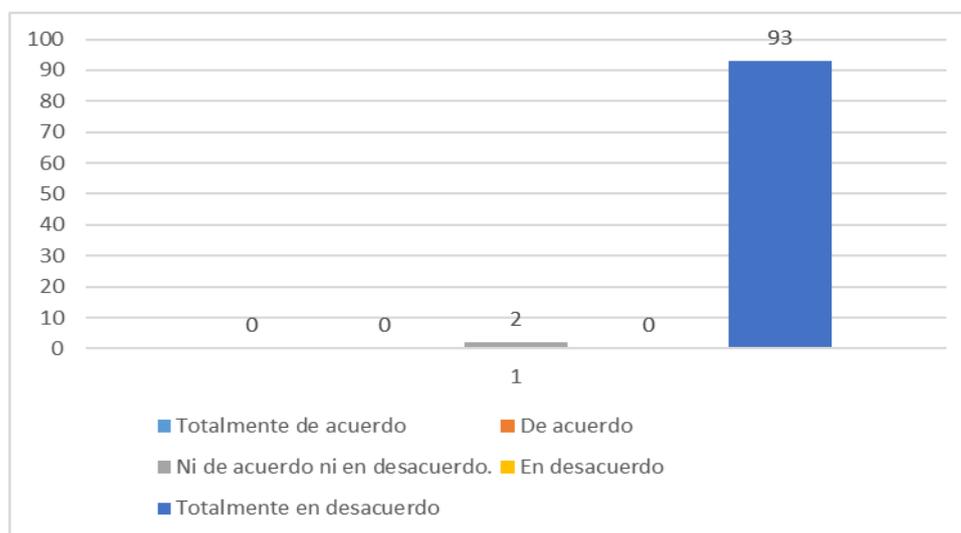
Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
3. Se encuentra regulado taxativamente en el Código Penal las circunstancias atenuantes privilegiadas en	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%

la determinación judicial de la pena.	En desacuerdo	2	2%
	Totalmente en desacuerdo	93	98%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre la regulación taxativa de las circunstancias atenuantes privilegiadas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: La figura 03 presenta la premisa de que las circunstancias atenuantes privilegiadas en la determinación judicial de la pena están reguladas de manera taxativa en el Código Penal. Sin embargo, los resultados muestran que el 98% de la muestra encuestada está totalmente en desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 2% restante solo está en desacuerdo. Por lo tanto, se puede concluir que, la mayoría de abogados encuestados considera que las circunstancias atenuantes privilegiadas no están reguladas de manera taxativa en el Código Penal en la determinación judicial de la pena. Esta marcada divergencia en las respuestas sugiere que existe un amplio consenso entre los abogados encuestados sobre la naturaleza no taxativa de la regulación de estas circunstancias en el Código Penal.

Tabla 4

Opinión sobre la identidad entre las circunstancias atenuantes privilegiadas y las causales de disminución de la pena

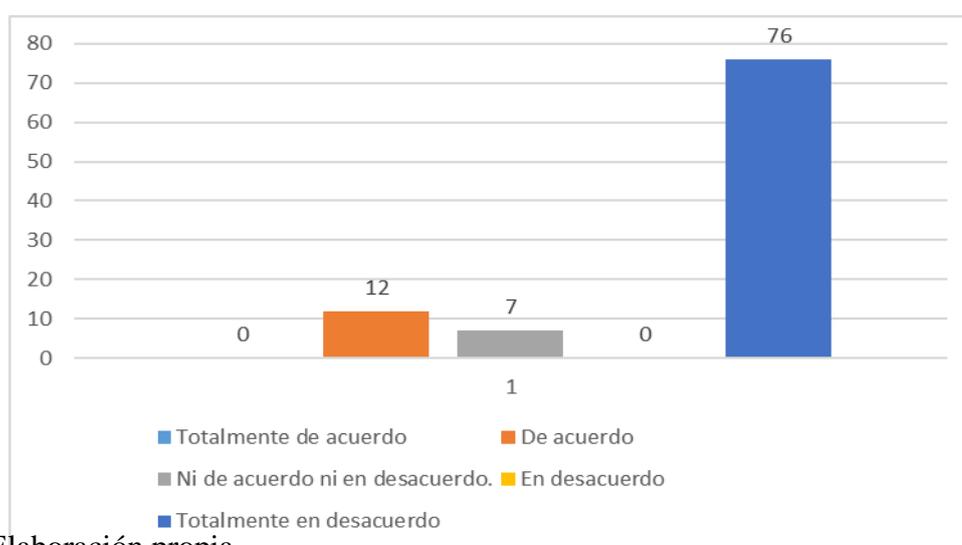
Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
---------	-----------	------------	------------

4. Las circunstancias atenuantes privilegiadas son idénticas a las causales de disminución de la pena.	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	12	13%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	76	80%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 4

Porcentaje de opinión sobre la identidad entre las circunstancias atenuantes privilegiadas y las causales de disminución de la pena



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 04, que contiene la premisa: Las circunstancias atenuantes privilegiadas son idénticas a las causales de disminución de la pena. Se observa que un 80% de la muestra encuestada se encuentra totalmente en desacuerdo; por el contrario, el 13% refirió encontrarse de acuerdo; finalmente, el 7% indicó no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. El análisis muestra que un notable 80% de los abogados encuestados está completamente en desacuerdo con esta afirmación. Por otro lado, un 13% refirió estar de acuerdo con la premisa y un 7% indicó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Entonces, retomando la conclusión que se puede extraer de estos datos es que existe un consenso mayoritario entre los abogados encuestados en que las circunstancias atenuantes privilegiadas no deben considerarse idénticas a las causales de disminución de la pena. Esta perspectiva sugiere que, en su opinión, existen diferencias sustanciales y significativas entre estos dos conceptos, lo que respalda la necesidad de tratarlos de manera distinta en el sistema legal.

La proporción más alta de abogados que están en desacuerdo con la premisa enfatiza que las circunstancias atenuantes privilegiadas y las causales de disminución de la pena son dos conceptos legalmente distintos, cada uno con su propio conjunto de implicaciones y criterios de aplicación. Esto tiene implicaciones importantes para la interpretación y aplicación de la ley penal, destacando la importancia de reconocer las diferencias sutiles pero fundamentales entre estos dos conceptos.

Tabla 5

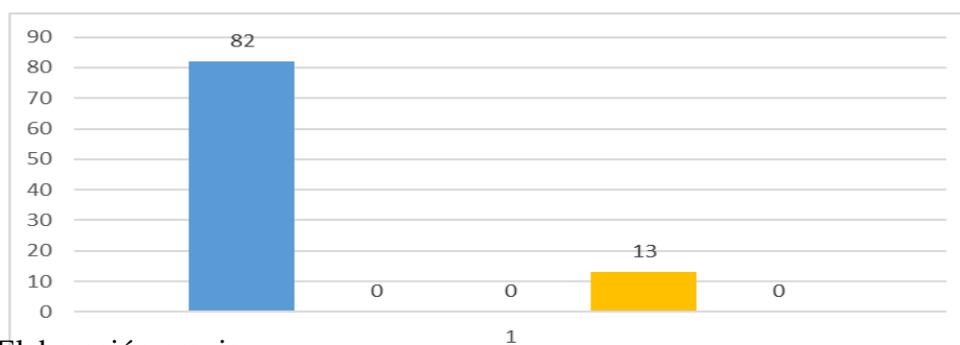
Opinión sobre la identidad entre las circunstancias atenuantes privilegiadas y las causales de disminución de la punibilidad, así como las bonificaciones procesales

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
5. Las causales de disminución de la punibilidad o eximentes imperfectas, así como las bonificaciones procesales, no son circunstancias atenuantes privilegiadas.	Totalmente de acuerdo	82	86%
	De acuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	13	14%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre *la identidad entre las circunstancias atenuantes privilegiadas y las causales de disminución de la punibilidad, así como las bonificaciones procesales*



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: La figura 05 presenta la premisa de que las causales de disminución de la punibilidad o eximentes imperfectas, así como las bonificaciones procesales, no se

consideran circunstancias atenuantes privilegiadas. Los resultados muestran que el 86% de la muestra encuestada está totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 14% restante está en desacuerdo. Por lo tanto, se puede concluir que, la mayoría de la muestra encuestada considera que las causales de disminución de la punibilidad o eximentes imperfectas, así como las bonificaciones procesales, no se clasifican como circunstancias atenuantes privilegiadas.

Tabla 6

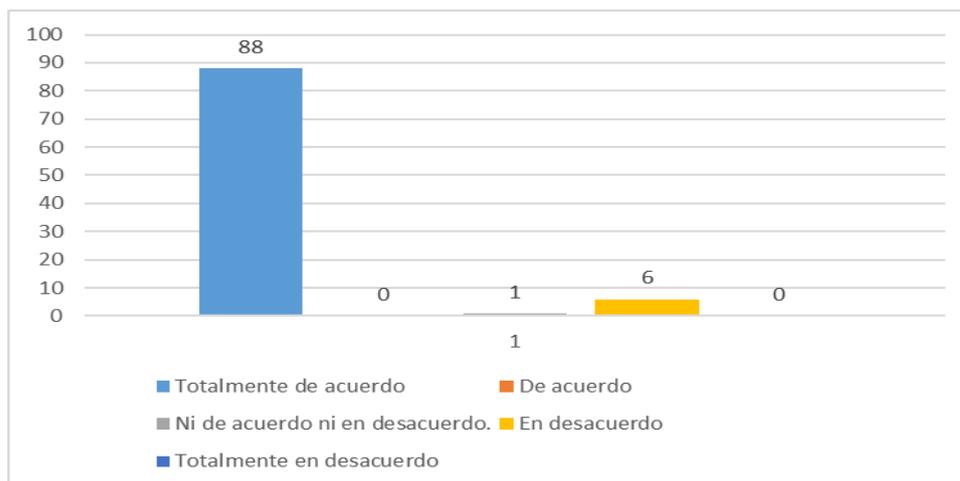
Opinión sobre la diferencia entre las causales de disminución de punibilidad y las circunstancias atenuantes privilegiadas

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6. Las causales de disminución de la punibilidad son distintas a las circunstancias atenuantes privilegiadas, dado que en el primer supuesto nos ubicamos en el subsistema de la “Teoría de la Imputación Penal” y en el segundo supuesto nos encontramos frente al subsistema de las “Consecuencias Jurídicas del Delito”.	Totalmente de acuerdo	88	93%
	De acuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1%
	En desacuerdo	6	6%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre la diferencia entre las causales de disminución de punibilidad y las circunstancias atenuantes privilegiada



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: La figura 06 establece la premisa de que las causales de disminución de la punibilidad son diferentes a las circunstancias atenuantes privilegiadas, ya que el primer supuesto se enmarca en el subsistema de la "Teoría de la Imputación Penal" y el segundo supuesto se ubica en el subsistema de las "Consecuencias Jurídicas del Delito". Los resultados muestran que el 93% de la muestra encuestada está totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 6% restante está en desacuerdo. La conclusión que se puede extraer de estos resultados es que la opinión predominante entre los abogados encuestados es que las causales de disminución de la punibilidad y las circunstancias atenuantes privilegiadas son elementos separados y pertenecen a subsistemas diferentes en el marco del derecho penal. Esta interpretación respalda la comprensión de que estas dos categorías de mitigación de la pena operan dentro de contextos distintos en el sistema legal.

La distribución de respuestas resalta la importancia de reconocer estas diferencias conceptuales y ubicar cada una de ellas en sus respectivos subsistemas. Esto es esencial para asegurar una aplicación justa y precisa de las normas legales relacionadas con la imputación penal y las consecuencias jurídicas del delito.

Tabla 7

Opinión sobre el principio de legalidad como límite para la determinación judicial de la pena

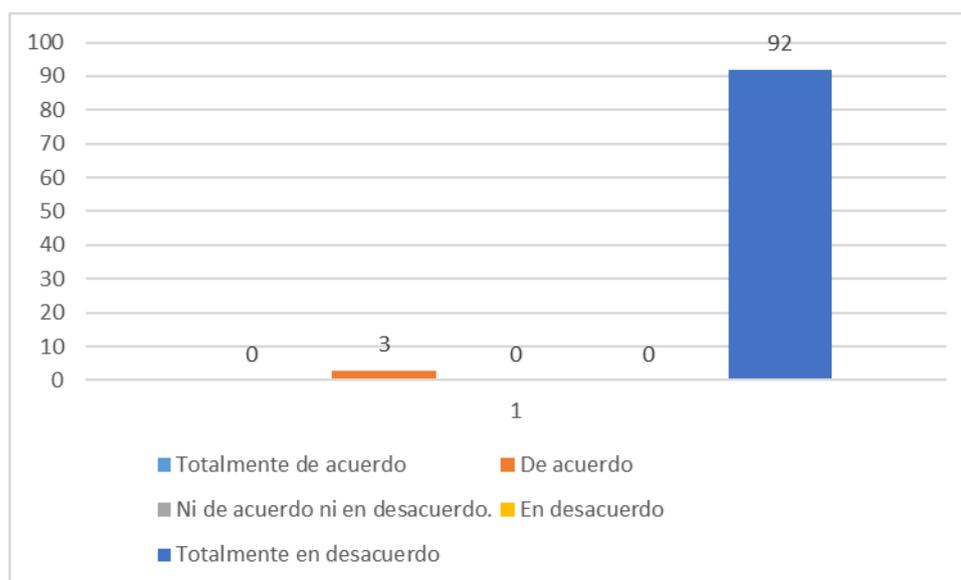
Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
7. El principio de legalidad de las penas no es un límite – garantía para el proceso de	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	3	3%

determinación del marco legal y de la individualización judicial de la pena. Por ello, los jueces no se encuentran obligados a sujetarse estrictamente a los límites establecidos en la ley.	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	92	97%
	TOTAL	95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre el principio de legalidad como límite para la determinación judicial de la pena



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: La figura 07 presenta la premisa de que el principio de legalidad de las penas no limita ni garantiza el proceso de determinación del marco legal y de la individualización judicial de la pena. Sin embargo, un 97% de la muestra encuestada se encuentra totalmente en desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 3% restante afirmó estar de acuerdo.

La conclusión que se puede extraer de estos resultados es que la mayoría de los abogados encuestados considera que el principio de legalidad de las penas sí impone limitaciones y garantías en el proceso de determinación del marco legal y la individualización judicial de la pena. Esto significa que, según la opinión mayoritaria, los jueces están obligados a adherirse estrictamente a los límites establecidos por la ley al determinar las penas en casos particulares. El principio de legalidad de las penas es un componente fundamental de los sistemas de justicia penal en muchos países. Establece que las penas deben estar claramente

definidas en la ley antes de que se puedan imponer, y los jueces deben respetar estos límites preestablecidos.

Tabla 8

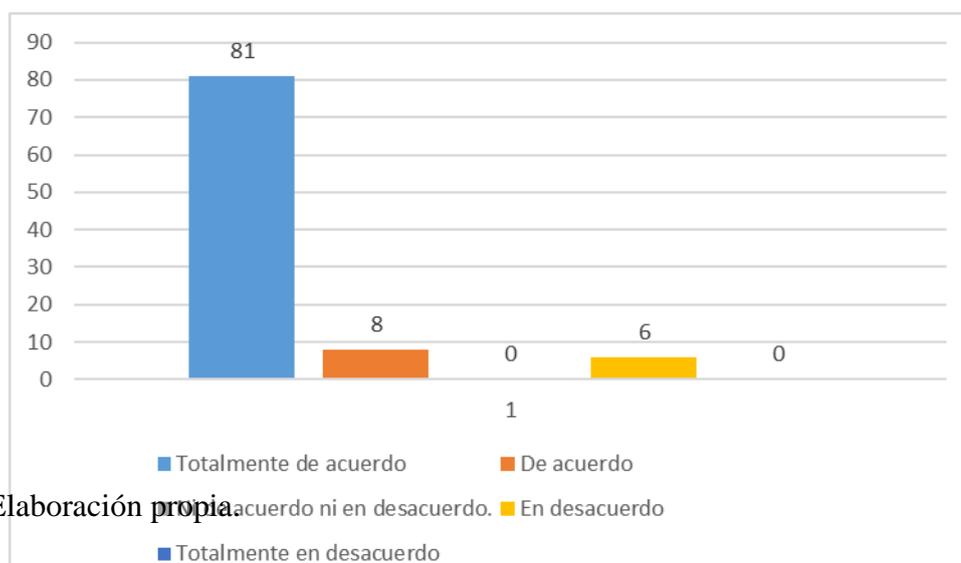
Opinión sobre los límites de la determinación judicial de la pena

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
8. Los límites para la determinación judicial de la pena son: Marco general, marco abstracto fijado para cada delito, marco concreto.	Totalmente de acuerdo	81	85.3%
	De acuerdo	8	8.4%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	6	6.3%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre los límites de la determinación judicial de la pena



Nota. Elaboración propia

Interpretación: De la figura 08, que contiene la premisa: Los límites para la determinación judicial de la pena son: Marco general, marco abstracto fijado para cada delito, marco concreto. Se observa que un 85.3% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo; por su parte, el 8.4% refirió encontrarse solamente de acuerdo; finalmente, el 6.3%

indicó estar en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, los límites para la determinación judicial de la pena son: Marco general, marco abstracto fijado para cada delito, marco concreto.

Esto sugiere una comprensión mayoritaria de que estos tres elementos son fundamentales para garantizar una aplicación justa y proporcionada de las penas. El marco general proporciona un rango de sanciones establecido por la ley, mientras que el marco abstracto se refiere a las penalidades específicas para cada delito. El marco concreto se adapta a las circunstancias individuales de cada caso. Esta interpretación respalda la idea de que estos tres límites trabajan en conjunto para lograr una justa determinación de las penas, considerando tanto la naturaleza del delito como las circunstancias personales del infractor.

Tabla 9

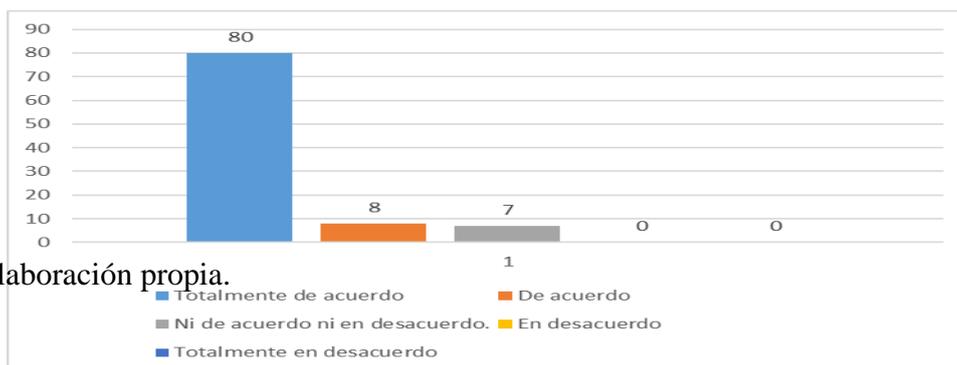
Opinión sobre el principio de proporcionalidad para la asignación de porcentajes a las circunstancias agravantes o atenuante

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
9. El principio de proporcionalidad tiene operatividad en la asignación de porcentajes a cada circunstancia agravante o atenuante, pero siempre dentro de un marco legal límite.	Totalmente de acuerdo	80	84.2%
	De acuerdo	8	8.4%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7.4%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre el principio de proporcionalidad para la asignación de porcentajes a las circunstancias agravantes o atenuantes



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: La figura 09 contiene la premisa de que el principio de proporcionalidad se aplica en la asignación de porcentajes a cada circunstancia agravante o atenuante, pero solo dentro de los límites legales establecidos. Según la encuesta, un 84.2% de los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque está totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 8.4% está solo de acuerdo y el 7.4% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. En consecuencia, se puede concluir que la mayoría de los encuestados considera que el principio de proporcionalidad es aplicable, pero siempre dentro de los límites legales. El hecho de que un destacado 84.2% de los abogados encuestados esté totalmente de acuerdo con esta afirmación resalta la importancia que se le concede al principio de proporcionalidad en la asignación de porcentajes a las circunstancias agravantes y atenuantes. En este contexto, los porcentajes asignados a las circunstancias modificativas deben reflejar una correlación justa entre la conducta y la pena. La conclusión extraída de estos resultados es que la mayoría de los abogados encuestados considera que el principio de proporcionalidad es aplicable en el contexto de asignar porcentajes a las circunstancias agravantes y atenuantes. Sin embargo, es importante notar que este enfoque debe permanecer dentro de los límites legales establecidos. Esto refuerza la noción de que la justicia penal debe ser coherente, equitativa y respetuosa de las normativas legales vigentes.

Tabla 10

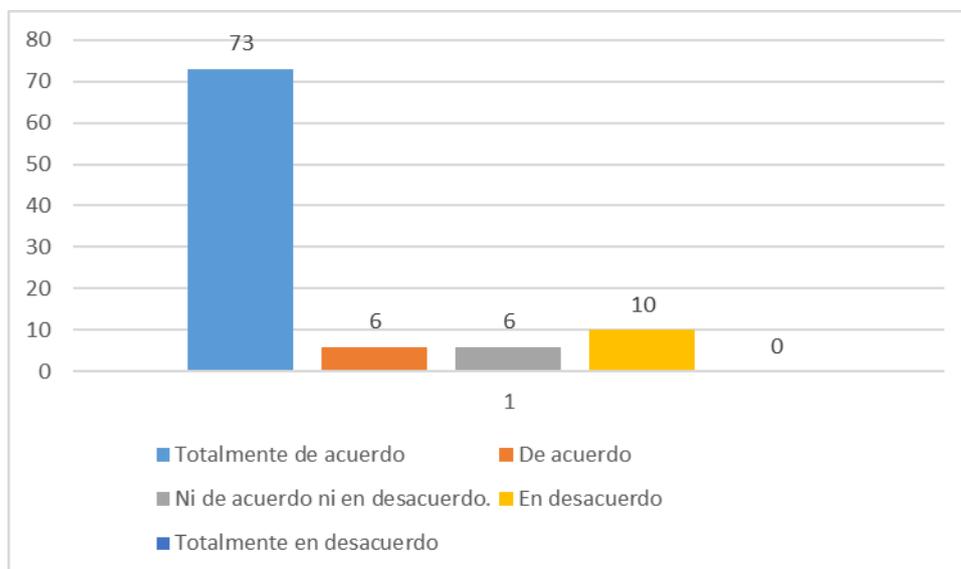
Opinión sobre la aplicación de sistema de tercios cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10. Sí resulta posible la aplicación de un sistema de tercios para el incremento o reducción de la pena por encima o por debajo del máximo o mínimo fijado para el delito, pese a que la legislación solo reconozca de forma taxativa las circunstancias calificadas agravadas y no las circunstancias atenuantes privilegiadas.	Totalmente de acuerdo	73	77%
	De acuerdo	6	6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6%
	En desacuerdo	10	11%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre la aplicación de sistema de tercios cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10. Se observa que un 77% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo; por su parte, el 11% refirió encontrarse en desacuerdo; finalmente, el 6% indicó encontrarse de acuerdo y con el mismo porcentaje (6%) refirieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque consideran que es factible aplicar un sistema de tercios para aumentar o disminuir la pena más allá de los límites máximos o mínimos establecidos para el delito, a pesar de que la legislación solo reconoce taxativamente las circunstancias agravantes calificadas y no las circunstancias atenuantes privilegiadas. Estos resultados reflejan un importante debate dentro de la comunidad legal. Aquellos que están a favor de la aplicabilidad de un sistema de tercios para modificar las penas más allá de los límites legales sugieren una interpretación más amplia de la justicia penal. Argumentan que, si bien la legislación puede no reconocer de manera específica las circunstancias atenuantes privilegiadas, es importante considerar la individualización de las penas en función de las circunstancias únicas de cada caso.

Por otro lado, quienes están en desacuerdo podrían abogar por una interpretación más estricta de la legislación y argumentar que las circunstancias atenuantes privilegiadas no deben

recibir el mismo tratamiento que las circunstancias agravantes cualificadas. Podrían considerar que el sistema de tercios no es adecuado para estas circunstancias, ya que no están explícitamente contempladas en la ley.

Tabla 11

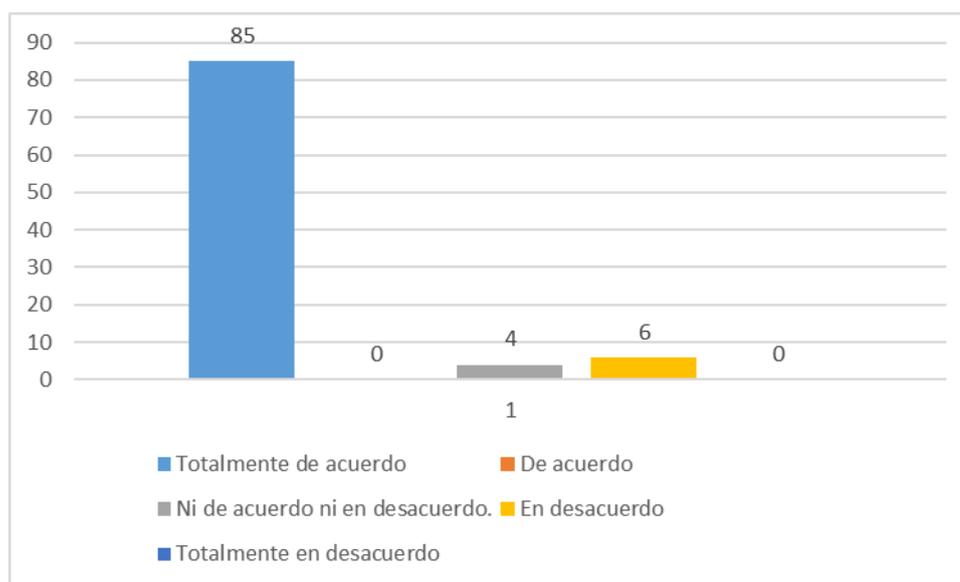
Opinión sobre la forma en que se realiza la determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
11. En la actualidad la determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas está sometida a criterio del juzgador.	Totalmente de acuerdo	85	89.5%
	De acuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4.2%
	En desacuerdo	6	6.3%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 11

Porcentaje de opinión sobre la forma en que se realiza la determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: Según la figura 11, la mayoría de los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (89.5%) están completamente de

acuerdo en que en la actualidad la decisión judicial sobre la pena en casos de circunstancias atenuantes privilegiadas depende del criterio del juez. En contraste, el 6.3% está en desacuerdo y el 4.2% no tiene una postura clara al respecto. Los resultados indican que una mayoría sólida, un 89.5% de los abogados encuestados, está completamente de acuerdo.

Esta perspectiva destaca el reconocimiento de que las circunstancias atenuantes privilegiadas no están definidas de manera taxativa en la ley y, por lo tanto, se confía en el juicio del juez para considerarlas y aplicarlas en la determinación de la pena. En contraste, un 6.3% de los encuestados está en desacuerdo con esta afirmación, lo que podría indicar una posición alternativa en la que se espera que las circunstancias atenuantes privilegiadas se rijan por reglas más rígidas y específicas, en lugar de depender en gran medida de la interpretación individual del juez. Adicionalmente, un 4.2% de los encuestados no tiene una postura clara sobre este tema, lo que resalta la complejidad y la diversidad de opiniones dentro de la comunidad legal.

Tabla 12

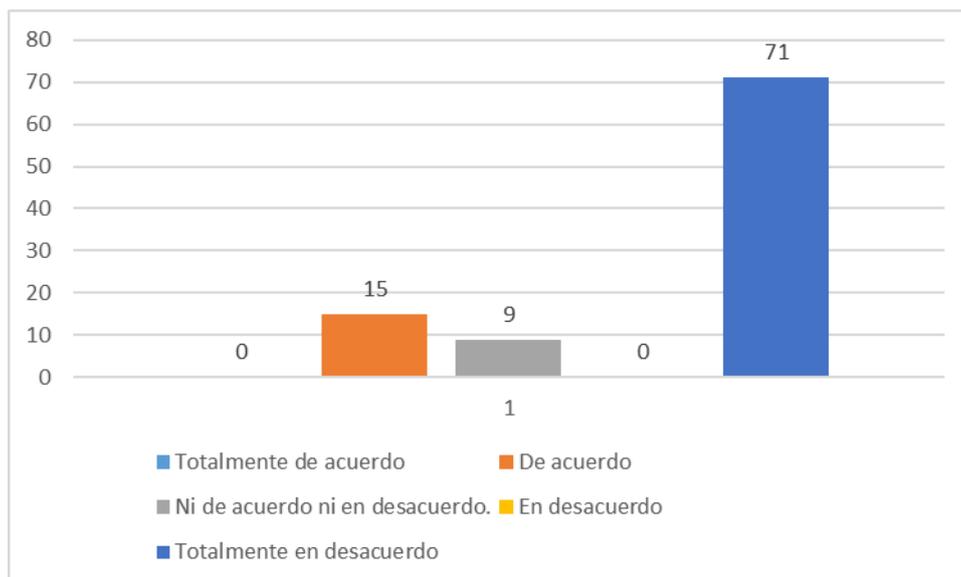
Opinión sobre las circunstancias que pueden ser consideradas como atenuantes privilegiadas

Premisa	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
12. No puede considerarse como circunstancias atenuantes privilegiadas la confesión sincera, el error de comprensión culturalmente condicionado, comprensión disminuida, tentativa, el desistimiento voluntario, la responsabilidad restringida por la edad y la complicidad secundaria.	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	15	16%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	71	75%
TOTAL		95	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2021.

Figura 12

Porcentaje de opinión sobre las circunstancias que pueden ser consideradas como atenuantes privilegiadas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 12, que contiene la premisa: No puede considerarse como circunstancias atenuantes privilegiadas la confesión sincera, el error de comprensión culturalmente condicionado, comprensión disminuida, tentativa, el desistimiento voluntario, la responsabilidad restringida por la edad y la complicidad secundaria. Se observa que un 75% de la muestra encuestada se encuentra totalmente en desacuerdo; por el contrario, el 16% refirió encontrarse de acuerdo; finalmente, el 9% indicó no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, sí puede considerarse como circunstancias atenuantes privilegiadas lo anteriormente mencionado.

3.2. Discusión de resultados y contrastación de hipótesis

3.2.1. Discusión de resultados

En primer lugar, sobre la forma en que se realiza la determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas, se obtuvo que el 89.5% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo que en la actualidad la determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas está sometida a criterio del juzgador (véase tabla y figura 11). Ello guarda concordancia con lo

hallado por Ávila (2019), en su tesis titulada: “Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas” presentada ante la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para obtener el Título de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la cual concluyó: “[...] la determinación judicial de la pena en casos en que concurren circunstancias atenuantes privilegiadas en un caso concreto, está sometida al criterio discrecional del juzgador, porque la norma penal no fija límites [...]” (p. 90).

De igual forma, con lo referido por Castañeda (2016), quien en su tesis denominada: “El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano” presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el Título de Abogado, estableció que:

Al no existir un límite mínimo al momento de determinar la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano viola el Principio de Seguridad Jurídica, puesto que se incumplen la garantía de *lex certa* y la prohibición de leyes indeterminadas. Como consecuencia, la decisión sobre la pena concreta se deja a criterio del juez, lo que provoca una falta de certidumbre jurídica. (p.92)

Por su parte, respecto a la regulación taxativa de las circunstancias atenuantes privilegiadas, en el presente estudio se obtuvo que el 98% de la muestra encuestada se encuentra totalmente en desacuerdo con la premisa que señala: Se encuentra regulado taxativamente en el Código Penal las circunstancias atenuantes privilegiadas en la determinación judicial de la pena (véase tabla y figura 03). Dicho resultado guarda concordancia con lo hallado por Díaz (2018), quien en su tesis titulada: “Necesidad de clasificar las atenuantes privilegiadas para una correcta determinación judicial de la pena en el Código

Penal peruano”, presentada ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el Título de Abogado, donde llegó a la conclusión que:

El artículo 45-A del código penal peruano hace referencia a la existencia de las "circunstancias atenuantes privilegiadas"; sin embargo, como estas no están reguladas de manera expresa en la norma penal, no tienen una aplicación práctica efectiva, lo que puede generar discrecionalidad judicial en la determinación de la pena y posibles decisiones arbitrarias. (p.84)

Finalmente, respecto a las circunstancias que pueden ser consideradas como atenuantes privilegiadas que conllevan disminuir la pena por debajo del mínimo legal, se obtuvo que para el 75% de la muestra encuestada, sí puede considerarse como circunstancias atenuantes privilegiadas la confesión sincera, el error de comprensión culturalmente condicionado, comprensión disminuida, tentativa, el desistimiento voluntario, la responsabilidad restringida por la edad y la complicidad secundaria (véase tabla y figura 12). Ello claro está, porque influye en la determinación de las circunstancias atenuantes privilegiadas las circunstancias cómo se ha desarrollado el hecho delictivo y las condiciones personales del autor. En efecto, dicho criterio coincide con lo hallado por Molina (2019) quien en su tesis titulada: “Comunicabilidad de circunstancias”, presentada ante la Universidad EAFIT para la obtención del Título de Maestría en Derecho Penal, llegó a la conclusión que:

[...] La principal utilidad de vincular las circunstancias modificativas con los elementos del delito y la culpabilidad es que esto brinda criterios objetivos para su aplicación. Al relacionarlas con estos elementos, se puede determinar de manera más justa la magnitud de la pena, incluyendo el tiempo que una persona puede pasar en prisión como resultado de su conducta delictiva. (p. 52)

El enlace entre las circunstancias modificativas, los elementos del delito y la culpabilidad constituye un enfoque altamente valioso en el sistema legal. Esta conexión

proporciona una serie de criterios objetivos y fundamentados para guiar la aplicación de las circunstancias que pueden atenuar o agravar la gravedad de un delito. Al considerar estas circunstancias en relación con los elementos esenciales del delito y la culpabilidad, se logra una mayor equidad y precisión en la determinación de las penas, asegurando una justa retribución y prevención del delito.

Esta interrelación tiene un impacto significativo en la magnitud de las penas impuestas a individuos que han cometido un delito. Al examinar las circunstancias modificativas en el contexto de los elementos del delito, como la conducta, el resultado y la intención, se crea un marco sólido para evaluar la gravedad real de la ofensa. Esto evita decisiones arbitrarias y subjetivas al momento de determinar la culpabilidad y la pena.

3.2.2. Contrastación de hipótesis

Así la hipótesis general que se planteó en nuestro proyecto de investigación fue el siguiente: Si, se regulara las circunstancias atenuantes privilegiadas en el Código Penal peruano, entonces, se permitirá la correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021).

En ese sentido, conforme se aprecia de la tabla y figura 03, el 98% de la muestra encuestada, conformada por los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, se encuentra totalmente en desacuerdo con la siguiente premisa: Se encuentra regulado taxativamente en el Código Penal las circunstancias atenuantes privilegiada en la determinación judicial de la pena, lo cual permite llegar a la conclusión que según su criterio las circunstancias atenuantes privilegiadas no se encuentran previstas de manera taxativa en el Código Penal. A partir de ello, incluso, conforme se verifica de la tabla y figura 12, este gremio es de la opinión que ante el vacío normativo, se puede considerar como circunstancias atenuantes privilegiadas a la confesión sincera, el error de comprensión culturalmente condicionado, comprensión disminuida, tentativa, el desistimiento voluntario, la

responsabilidad restringida por la edad y la complicidad secundaria, debiendo merecer el autor, de evidenciarse la confluencia de alguna (s) circunstancia (s), una disminución de la pena por debajo del mínimo legal según el principio de culpabilidad.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Primero: Se constató que el Código Penal no establece de manera explícita las circunstancias atenuantes privilegiadas que deben ser consideradas para determinar la pena en casos judiciales. Debido a esta falta de regulación, la determinación de la pena en situaciones donde existen circunstancias atenuantes privilegiadas se encuentra actualmente sujeta al criterio del juez encargado del caso.

Segundo: Si se evidenciara la existencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada, como la confesión sincera, error de comprensión culturalmente condicionada, comprensión disminuida, tentativa, desistimiento voluntario, responsabilidad restringida por la edad o complicidad secundaria, el autor del delito deberá recibir una disminución de la pena por debajo del mínimo legal de acuerdo con el principio de culpabilidad. Estas circunstancias pueden considerarse como atenuantes privilegiadas y su concurrencia debe ser valorada en cada caso por el juez.

Tercero: Aunque la legislación solo establece taxativamente las circunstancias cualificadas agravadas y no las circunstancias atenuantes privilegiadas, es posible aplicar un sistema de tercios para aumentar o reducir la pena por encima o por debajo del máximo o mínimo establecido para el delito. En este caso, el juez encargado deberá seguir el principio de proporcionalidad para asignar porcentajes a cada circunstancia agravante y cumplir con el principio de legalidad para evitar arbitrariedades.

Cuarto: Es importante no confundir las circunstancias atenuantes privilegiadas con las causas de disminución de la punibilidad, ya que en el primer caso se trata del subsistema de la "Teoría de la Imputación Penal", mientras que en el segundo caso nos referimos al subsistema de las "Consecuencias Jurídicas del Delito".

4.2. Recomendaciones

Primero: Se recomienda a los legisladores regular taxativamente en el Código Penal las circunstancias atenuantes privilegiadas para la correcta determinación judicial de la pena, ello a efectos de evitar que la determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas esté sometida a criterio del juzgador.

Segundo: Se recomienda a los legisladores que, dentro del catálogo de circunstancias atenuantes privilegiadas, considere a la confesión sincera, el error de comprensión culturalmente condicionado, comprensión disminuida, tentativa, el desistimiento voluntario, la responsabilidad restringida por la edad y la complicidad secundaria.

Tercero: Una vez que se haya establecido taxativamente las circunstancias atenuantes privilegiadas en el Código Penal, se recomienda evaluar la aplicación de un sistema de tercios para la reducción de la pena por debajo del mínimo fijado para el delito.

Cuarto: Se recomienda brindar capacitaciones al personal fiscal y judicial a efectos de evitar la confusión de las circunstancias atenuantes privilegiadas con las causales de disminución de la punibilidad, dado que en el primer supuesto nos ubicamos en el subsistema de la “Teoría de la Imputación Penal” y en el segundo supuesto nos encontramos frente al subsistema de las “Consecuencias Jurídicas del Delito”.

CAPÍTULO V: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

5.1. Fuentes Bibliográficas

- Ávila, J. (2019). *Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuante privilegiadas*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio RENATI. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/4264>
- Castañeda, M. (2016). *El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Privado Antenor Orrego]. Repositorio Institucional de la UPAO. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1979>.
- Castro, L. (2016). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf
- Cancho, C. (2017). *El Quantum del dolor de la pena e imputación penal*; Editores del centro E.I.R.L.; 1era edición.
- Díaz, K. (2018). *Necesidad de clasificar las atenuantes privilegiadas para una correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal Peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional de la UNASAM. T033_72486750_T.pdf (unasam.edu.pe)
- Gavilánez, A. (2020). *El mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes sujetos al principio de proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3032/1/77204.pdf>
- Guevara, I. (2020). *La determinación judicial de la pena concreta, la regla de tercios y operaciones de tipo objetivo y tipo subjetivo*; Editorial: Gamara editores S.A.C.; 1era edición.

- Mendoza, F. (2019). *La medida del dolor; determinación e individualización de la pena*; Editorial “Idemsa”; 1era edición.
- Molina, R. (2019). *Comunicabilidad de circunstancias*. [Tesis de Maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio EAFIT.
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13719/Rene_MolinaCardenas_2019.pdf;sequence=2
- Prado, V. (2018). *La dosimetría del castigo penal, modelos, reglas y procedimientos*; Editorial “Ideas”, 1era edición.
- Vilajosona, J. (2011). *Las razones de la pena*; Grupo editorial: “Tirant lo Blanch”; 1era edición.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021)	<p>General: ¿De qué manera la regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas permitirá la correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021)</p>	<p>General: Delimitar las circunstancias atenuantes privilegiadas para la correcta regulación de la determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021)</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los criterios utilizados para determinar judicialmente la pena. • Mencionar las atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena. • Análisis del Código Penal sobre las atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena. 	<p>Variable Independiente: Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el Código Penal.</p> <p>Variable Dependiente: Correcta determinación judicial de la pena.</p>	<p>General: Si, se regulara las circunstancias atenuantes privilegiadas en el Código Penal peruano, entonces, se permitirá la correcta determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021).</p>	<p>Tipo: Básica o pura. Nivel: Explicativo. Enfoque: Cuantitativo. Diseño: No experimental de corte transversal. Técnica de recolección de datos: Encuesta Instrumento de recolección de datos: Cuestionario de preguntas.</p>

Anexo 02: Cuestionario de encuesta

**“REGULACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS
PARA DETERMINAR JUDICIALMENTE LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL
PERUANO (LAMBAYEQUE – 2021)”**

Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 95 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente: La presente investigación tiene como objetivo general: Delimitar las circunstancias atenuantes privilegiadas para la correcta regulación de la determinación judicial de la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque – 2021). En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría que nos ayude a aclarar, expresando nuestro sincero agradecimiento.

INSTRUCCIONES:

1. La información que Ud. Nos brinde es personal, sincera y anónima.
2. Marque con un aspa “X”, la alternativa que usted considere es la opción correcta.

1. La naturaleza de la regulación de circunstancias atenuantes privilegiadas es la de reflejar un menor grado de desvalor de la acción realizada por el agente del delito.

- A) Totalmente de acuerdo (90)
- B) De acuerdo (5)
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (0)
- D) En desacuerdo (0)
- E) Totalmente en desacuerdo (0)

2. No es consecuencia de la configuración de circunstancias atenuantes privilegiadas la posibilidad de disminuir la pena por debajo del mínimo legal.

- A) Totalmente de acuerdo (0)
- B) De acuerdo (0)
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)
- D) En desacuerdo (0)

E) Totalmente en desacuerdo (92)

3. Se encuentra regulado taxativamente en el Código Penal las circunstancias atenuantes privilegiadas en la determinación judicial de la pena.

A) Totalmente de acuerdo (0)

B) De acuerdo (0)

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (0)

D) En desacuerdo (2)

E) Totalmente en desacuerdo (93)

4. Las circunstancias atenuantes privilegiadas son idénticas a las causales de disminución

A) Totalmente de acuerdo (0)

B) De acuerdo (12)

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (7)

D) En desacuerdo (0)

E) Totalmente en desacuerdo (76)

5. Las causales de disminución de la punibilidad o eximentes imperfectas, así como las bonificaciones procesales, no son circunstancias atenuantes privilegiadas.

A) Totalmente de acuerdo (82)

B) De acuerdo (0)

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (0)

D) En desacuerdo (13)

E) Totalmente en desacuerdo (0)

6. Las causales de disminución de la punibilidad son distintas a las circunstancias atenuantes privilegiadas, dado que en el primer supuesto nos ubicamos en el subsistema de la “Teoría de la Imputación Penal” y en el segundo supuesto nos encontramos frente al subsistema de las “Consecuencias Jurídicas del Delito”.

A) Totalmente de acuerdo (88)

B) De acuerdo (0)

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (1)

D) En desacuerdo (6)

E) Totalmente en desacuerdo (0)

7. El principio de legalidad de las penas no es un límite – garantía para el proceso de determinación del marco legal y de la individualización judicial de la pena. Por ello, los jueces no se encuentran obligados a sujetarse estrictamente a los límites establecidos en la ley.

- A) Totalmente de acuerdo (0)
- B) De acuerdo (3)
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (0)
- D) En desacuerdo (0)
- E) Totalmente en desacuerdo (92)

8. Los límites para la determinación judicial de la pena son: Marco general, marco abstracto fijado para cada delito, marco concreto.

- A) Totalmente de acuerdo (81)
- B) De acuerdo (8)
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (0)
- D) En desacuerdo (6)
- E) Totalmente en desacuerdo (0)

9. El principio de proporcionalidad tiene operatividad en la asignación de porcentajes a cada circunstancia agravante o atenuante, pero siempre dentro de un marco legal límite.

- A) Totalmente de acuerdo (80)
- B) De acuerdo (8)
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (7)
- D) En desacuerdo (0)
- E) Totalmente en desacuerdo (0)

10. Sí resulta posible la aplicación de un sistema de tercios para el incremento o reducción de la pena por encima o por debajo del máximo o mínimo fijado para el delito, pese a que la legislación solo reconozca de forma taxativa las circunstancias cualificadas agravadas y no las circunstancias atenuantes privilegiadas.

- A) Totalmente de acuerdo (73)
- B) De acuerdo (6)
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (6)
- D) En desacuerdo (10)

E) Totalmente en desacuerdo (0)

11. En la actualidad la determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas está sometido a criterio del juzgador.

A) Totalmente de acuerdo (85)

B) De acuerdo (0)

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (4)

D) En desacuerdo (6)

E) Totalmente en desacuerdo (0)

12. No puede considerarse como circunstancias atenuantes privilegiadas la confesión sincera, el error de comprensión culturalmente condicionado, comprensión disminuida, tentativa, el desistimiento voluntario, la responsabilidad restringida por la edad y la complicidad secundaria

A) Totalmente de acuerdo (0)

B) De acuerdo (15)

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (9)

D) En desacuerdo (0)

E) Totalmente en desacuerdo (71)

¡Muchas gracias!

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr Freddy Widmar Hernández Rengifo, asesor de tesis, revisor de trabajo de investigación del tesista Abog. Miguel Angel Flores Soto, titulado "Regulación de las Circunstancias Atenuantes Privilegiadas para determinar judicialmente la pena en el Código Penal Peruano (Lambayeque-2021)", luego de la revisión exhaustiva del documento cnstato que la misma tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada uno de las coincidencias no constituye plagio. A mi leal saber y entender, la referida tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 16 de abril de 2023



F. Widmar Hernández Rengifo
ASESOR



Miguel Angel Flores Soto
DNI: 46045966
T-SISIA

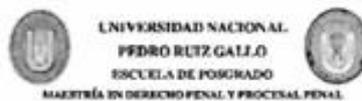


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Miguel Angel Flores Soto
 Título del ejercicio: Maestrías y Doctorados
 Título de la entrega: Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas p...
 Nombre del archivo: Miguel_Flores_Soto_Tesis.docx
 Tamaño del archivo: 449.99K
 Total páginas: 71
 Total de palabras: 12,544
 Total de caracteres: 88,366
 Fecha de entrega: 10-abr.-2023 05:18p. m. (UTC-0500)
 Identificador de la entre... 2060938408



UNIVERSIDAD NACIONAL
 PEDRO RUIZ GALLO
 ESCUELA DE POSGRADO
 MAestrÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

"Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena en el Código Penal peruano (Lambeyque - 2021)"

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
 MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y
 PROCESAL PENAL

AUTOR:

Abg. FLORES SOTO MIGUEL ÁNGEL

ASESOR:

Dr. FREDDY HERNÁNDEZ RENGIFO

LAMBAYEQUE - PERÚ
 2023

F. Widmar Hernández Rengifo
 ASESOR

Regulación de las circunstancias atenuantes privilegiadas para determinar judicialmente la pena en el Código Penal peruano (Lambayeque - 2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	1%
6	ius360.com Fuente de Internet	1%
7	virtual.urbe.edu Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	1%



F. Widmar Hernández Rengifo
ASESOR

Trabajo del estudiante

9	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1 %
10	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	1 %
13	dehesa.unex.es Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
18	1library.co Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %



F. Widmar Hernández Rengifo
ASESOR

20	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unemi.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repository.icesi.edu.co Fuente de Internet	<1 %
24	zdocs.mx Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words



F. Widmar Hernández Rengifo
ASESOR